
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE NOTIFICA.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha nueve (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), dictado en el expediente número 1844/2021, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, NULIDAD DE CONVENIO JUDICIAL O UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., LAMAC S.A. DE C.V., DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR S.A. DE C.V. y ANGEL ARROYO ROSALES, JAZMIN FACUNDO SOLIS con fundamento en los artículos 1.165 párrafo V, 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se anuncia la presente demanda OLGA GARCÍA SALAS, por su propio derecho, Ante usted, con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente, por medio del presente escrito, en la vía ordinaria civil, vengo a demandar a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., LAMAC S.A. DE C.V., DESARROLLOS INMOBILIARIOS FITUR S.A. DE C.V. y ANGEL ARROYO ROSALES, JAZMIN FACUNDO SOLIS las siguientes:

PRESTACIONES

A) De UNIDAD DEPORTIVA ACOZAC S.A, La NULIDAD DEL CONVENIO de fecha 13 de Junio del año 2013, bajo el expediente MP-MCM- 048/001/2013, celebrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a través del Centro de Justicia Alternativa, mediante el cual la demandada UNIDAD DEPORTIVA ACOZAC S.A. cedió los derechos FIDEICOMISARIOS a LAMAC S.A. DE C.V. respecto entre otros del inmueble de mi propiedad, inscrito en el Folio Real Electrónico 00098181 ante el Instituto de la Función Registral. Inmueble ubicado en MANZANA 19 "A", LOTE 16, CIRCUITO CITLALIN, SIN JUMERO, COLONIA UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 15.01 Metros con CIRCUITO CITLALIN.

AL SUR: 15.00 metros con LOTE 5.

AL ORIENTE: 45.54 metros con LOTE 17.

AL PONIENTE: 45.05 metros con LOTE 15.

Con una superficie total de 679.48 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de la prestación anteriormente señalada la cancelación de la anotación que se hizo ante en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Chalco, en el Estado de México, en el Folio Rea Electrónico 00098181, de fecha 10 de Enero del año 2017, respecto de la celebración de un CONVENIO JUDICIAL, de fecha 13 de Junio del año 2013 pajo el expediente MP-MCM- 048/001/2013, celebrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal a través del Centro de Justicia Alternativa.

C). Como consecuencias lógica de las anteriores prestaciones, demando la cancelación de todas y cada una de las anotaciones que se hicieron ante en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Chalco, Estado de México, en el Folio Real Electrónico 00098181, posteriores a la anotación de fecha 10 de enero del año 2017, respecto del inmueble de mi propiedad, y que se ubica en la Manzana 19 "A", Lote 16, Circuito Citlalín, Sin Número, Colonia Unidad Deportiva Residencial Acozac, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

D).- La cancelación del asiento registrado ante Catastro Municipal de Ixtapaluca, Estado de México, y ante la Tesorería Municipal del referido Municipio a favor del demandado o de alguno de los litisconsorcios necesarios respecto del inmueble de mi propiedad, y que se ubica en la Manzana 19 "A" Lote 16, Circuito Citlalín, Sin Número, Colonia Unidad Deportiva Residencial Acozac, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México.

E) La entrega física y material de la posesión del inmueble de mi propiedad, así como sus frutos y que se ubica en la Manzana 19 "A", Lote 16 Circuito Citlalín, Sin Número, Colonia Unidad Deportiva Residencia Acozac, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a favor de la suscribe.

F) Los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por mala fe del hoy demandado.

PUBLÍQUESE EDICTOS POR TRES (3) VECES DE SIETE (07) EN SIETE (07) EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN SU PERIDICO DE AMPLIA CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA HACIENDOLE SABER QUE DEBERAN COMPARECER A ESTE JUZGADO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION A DAR CONTESTACION A LA INSTAURADA EN SU CONTRA Y SEÑALE DOMICILIO PARA OIR RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES DENTRO DE LA COLONIA DONDE SE UBICA ESTE TRIBUNAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, SE CONSIDERA CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS NOTIFICACIONES SE REASLIZARAN POR LISTA Y BOLETIN.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.-RÚBRICA.

2067.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: RICARDO LÓPEZ PONCE.

Se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 1059/2025, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA ISABEL UMBRAL LOZADA; en contra de RICARDO LÓPEZ PONCE y OSCAR UMBRAL LOZADA; reclamando las siguientes **PRETENSIONES**: **A.** La declaración por Sentencia Definitiva en el sentido de que ha operado la USUCAPIÓN, en mi favor por el solo hecho de haber transcurrido el tiempo y el haberme convertido en propietario del inmueble identificado registralmente denominado Fraccionamiento Valle de Aragón Zona Norte Ubicado en la Supermanzana 4 (Cuatro), Manzana 29 (Veintinueve), Lote 22 (Veintidós), Fraccionamiento Valle de Aragón Zona Norte, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocida catastralmente como Avenida Valle de Santiago N° 214, Manzana 29 (Veintinueve), Lote 22 (Veintidós), Supermanzana 4 (Cuatro), Valle de Aragón Zona Norte, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **B.** En consecuencia, la inscripción a mi favor de la Sentencia Definitiva que se pronuncie y cause Ejecutoria ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00372583, asiento registral que aparece en favor de RICARDO LÓPEZ PONCE, afirmación que se demuestra con el Certificado de Inscripción emitido por la Autoridad Administrativa mencionada con antelación; narrando los **HECHOS** que de manera sucinta se indican a continuación: En fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil dieciséis (2016), celebró contrato de compraventa con el C. Oscar Umbral Lozada, respecto del inmueble que pretende usucapir, no obstante, si bien es cierto que la accionante adquirió el multicitado inmueble mediante compraventa celebrada con el C. OSCAR UMBRAL LOZADA, también lo es que dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec (IFREM) a favor de RICARDO LÓPEZ PONCE, desde el momento que adquirió el inmueble, le hicieron entrega física y material de la posesión del inmueble en cuestión, mismo que al encontrarse con un notable deterioro, ha venido realizando las reparaciones y mejoras necesarias para mantenerlo en un excelente estado, razón por la cual desde mi adquisición he venido poseyéndolo en CALIDAD DE PROPIETARIO, de BUENA FE, DE FORMA PACÍFICA, DE MANERA CONTINUA y PUBLICAMENTE, razón por la cual me encuentro en la hipótesis de demandar la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN. Toda vez que se ha agotado la búsqueda y localización del demandado RICARDO LÓPEZ PONCE, sin obtener datos acerca de su actual domicilio, el Juez del conocimiento, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, mediante proveído del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco se ordenó su emplazamiento por edictos, los que se publicarán por TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial; en consecuencia, por medio del presente, se le hace saber que, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, deberá comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos o por contestada en sentido negativo, según sea el caso; asimismo, prevengasele para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, es decir por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en lugar visible de este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este órgano jurisdiccional, fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia integra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, M. EN D. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

2070.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MICAELA MALVAEZ DE VARGAS.

En el expediente marcado con el número 475/2024, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por REYNA PATRICIA CARIÑO MIRANDA en contra de MICAELA MALVAEZ DE VARGAS, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, toda vez que en el auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco. A sus autos el escrito de cuenta presentado por REYNA PATRICIA CARIÑO MIRANDA, visto su contenido y el estado procesal de autos, con fundamento en lo previsto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de la demandada MICAELA MALVAEZ DE MIRANDA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezara a correr a partir de la última publicación, quedando obligada a la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Otro Auto.- Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de septiembre de dos mil veinticinco. I.- Visto su contenido, con fundamento en lo que establecen los artículos 1.134, 1.138 y 1.195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se aclara que el nombre completo y correcto de la parte demandada es MICAELA MALVAEZ DE VARGAS, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar, el presente proveído forma parte integra del proveído de doce de agosto de dos mil veinticinco. Se reclama las siguientes prestaciones, a).- Que se declare que ha operado la Usucapión a favor de REYNA PATRICIA CARIÑO MIRANDA, que he adquirido la propiedad respecto el predio Ex Ejido de los Remedios Manzana 12, lote 13, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México con la superficie de 226.18 m2 (doscientos veintiséis metros dieciocho centímetros cuadrados);

b).- Se gire oficio al encargado del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, DELEGACION NAUCALPAN, Estado de México a efecto que proceda a cambiar a nombre de la suscrita el predio en cuestión, previa tildación y cancelación del nombre de la persona a que esta inscrita en la actualidad; c).- El pago de gastos y costas que se originen en el ejercicio de la presente acción: HECHOS.- I.- Con fecha 20 de agosto del año 1979, la hoy demandada adquirió el predio materia de la presente litis, por lo que fue debidamente inscrita ante El Instituto De La Función Registral, Bajo partida 709, volumen 413, libro 1, sección Primera de fecha 20 de agosto del año 1979. II.- La suscrita adquirí la propiedad del predio ubicado en Ex Ejido de los Remedios Manzana 12, lote 13, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México con la superficie en 226.18 m2 (doscientos veintiséis metros dieciocho centímetros cuadrados), en fecha 7 de abril del año 1995 tal y como lo acredito con el contrato de compra venta celebrado con la hoy demandada documentos anexo en original al cuerpo del presente escrito, por lo que ha operado en mi favor la prescripción adquisitiva de dicho predio, dado que poseo documento generador de posesión, tiempo mayor a 5 años, en calidad de dueña y de manera pacífica, sin haber dejado de poseer el inmueble desde el momento en el que lo adquirí. III.- Desde el momento en el que adquirí el predio y hasta la fecha la suscrita he venido poseyendo con el carácter de propietaria y de manera pacífica, continua, pública, realizando mejoras y adaptaciones a este predio que cuenta con una superficie aproximada 226.18 metros cuadrados, con las siguientes colindancias: Noreste 11.79 en línea curva con Av. Del Bosque, Suroeste 20.24 metros con lote 11 y 12, Sureste 18.47 metros con lote 14, Noroeste 15.22 en línea curva con calle Encino. Predio que actualmente es conocido como Manzana 12, lote 13 de la Av. Del Bosque Esquina Encino, Col. Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú. IV.- Es de hacerse notar a su Señoría que hoy en día el predio cuya Usucapión se reclama en el presente curso y que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México a efecto de que proceda a cambiar a mi nombre el predio en cuestión y señalo que encuentra debidamente inscrito bajo folio real 00155368, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción que se anexa al cuerpo del presente escrito. 6.- Es necesario mencionar que el inmueble materia de la presente demanda lo he venido poseyendo de buena fe, dado que a pesar de tener causa generadora de posesión como lo es el contrato de compra venta, misma que fuera celebrado hace más de 29 años, en posesión continua pacífica y pública. Tal y como se acreditará con la testimonial que se desahogará.

Se expide el presente a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de los edictos de fechas doce de agosto y uno de septiembre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2081.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A "GERALDO JOABH VAZQUEZ SANTOS", ante este Juzgado dentro del expediente número 285/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por OPERADORA DE CARTERAS GAMMA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en contra de GERALDO JOABH VAZQUEZ SANTOS, de quien demanda las siguientes prestaciones:

1.- LA DECLARACIÓN DE QUE MI PODERANTE OPERADORA DE CARTERAS GAMMA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE ES LA LEGITIMA, REAL Y UNICA PROPIETARIA DE LA CASA UBICADA EN: LA PROPIEDAD DE LA CASA UBICADA EN: AVENIDA PASEO EL ARENAL NUMERO 257 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), LOTE 1 (UNO), MANZANA 5 (CINCO), CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA "A", QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "EL BOSQUE DE TULTEPEC", LOCALIZADO EN LA AVENIDA TOLUCA NUMERO 4 (CUATRO), ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JATILPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

2.- LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA INMEDIATA A MI PODERANTE, OPERADORA DE CARTERAS GAMMA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL, DEL INMUEBLE MENCIONADO EN EL INCISO ANTERIOR CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES.

3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO.

LO ANTERIOR SE SUSTENTA EN LO SIGUIENTE:

HECHOS:

1. EL 30 DE OCTUBRE DE 2018 "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ADQUIRIO EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE ACCIÓN, MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR REMATE JUDICIAL, QUE OTORGO EL SEÑOR GERALDO JOABH VAZQUEZ SANTOS, EN CUYA REBELDIA FIRMO EL JUEZ CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL LICENCIADO RAUL CASTILLO VEGA.

2. EN FECHA 24 DE ENERO DEL 2019 CLEBRARON CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA POR UNA PARTE "BANCO NACIONAL DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN SU CARACTER DE VENDEDORA Y POR OTRA OPERADORA DE CARTERAS GAMMA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE EN SU CARACTER DE COMPRADORA, MEDIANTE LA CUAL MI PODERANTE ADQUIRIO DE LA PARTE VENDEDORA 129 (CIENTO VEINTINUEVE) INMUEBLES, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRA EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE ACCIÓN.

3. EN FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HOMERO DIAZ RODRIGUEZ NOTARIO NÚMERO 54, SE HIZO CONSTAR LA FORMALIZACIÓN PARCIAL DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A LA TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA CASA UBICADA EN: AVENIDA PASEO EL ARENAL NUMERO 257 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), LOTE 1 (UNO), MANZANA 5 (CINCO), CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA "A", QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR

DENOMINADO "EL BOSQUE DE TULTEPEC", LOCALIZADO EN LA AVENIDA TOLUCA NUMERO 4 (CUATRO), ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JATILPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

4. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, ES DEL CONOCIMIENTO DE PODERDANTE QUE EL C. GERALDO JOABH VAZQUEZ SANTOS, MANERA ILEGAL, DE MALA FE Y SIN JUSTO TITULO HA CONTINUADO OCUPANDO EL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE ACCIÓN.

5. NO OBSTANTE LAS GESTIONES EXTRAJUDICIALES, Y EN VIRTUD DE QUE TAL Y COMO HA QUEDADO PLENAMENTE ACREDITADO EN EL PRESENTE ESCRITO, PODERDANTE OPERADORA DE CARTERAS GAMMA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, NO TIENE POSESION DEL MISMO CONSECUENCIA DE LA MENCIONADA OCUPACION ILICITA POR PARTE DEL C. GERALDO JOABH VAZQUEZ SANTOS.

En el expediente los informes ordenados en proveído de fecha veinticinco de Agosto de dos mil veintidós, es decir se ha agotado la búsqueda del demandado, en consecuencia emplácese a C. GERALDO JOABH VAZQUEZ SANTOS, por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial por conducto de la Secretaría procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la persona mencionada, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha VEINTICINCO (25) de AGOSTO del año dos mil VEINTICINCO (2025).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2087.-10, 21 y 30 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE. En el expediente número 502/2024, promovido por BLANCA MARGARITA QUINTANA VILCHIS, en contra de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y CARLOS CASTILLO SOLALINDE; en la vía SUMARIA DE USUCAPION; el Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, dictó un auto el dos de septiembre de dos mil veinticinco en el cual ordenó emplazar por edictos a THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; haciéndole saber que BLANCA MARGARITA QUINTANA VILCHIS, le reclama las siguientes PRESTACIONES A).- La declaración judicial, de que he adquirido la propiedad por usucapión a mi favor, respecto del predio denominado como Local Comercial número 30 (TREINTA), del lote número 12 (DOCE), de la manzana XXI (VEINTIUNO ROMANO), Conjunto Urbano de tipo habitacional medio Denominado "HACIENDA DE LAS FUENTES" ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, actualmente ubicada en Camino a San Andrés Ocotlán, sin número, Municipio de Calimaya, Estado de México; dicho inmueble se constituye de la siguiente forma: Predio que tiene una Área privativa de: 23.97 metros cuadrados, un área de uso común de 46.31 metros cuadrados y un porcentaje de indiviso del 33.3808 %, sobre el área de uso común. El local comercial está compuesto de los siguientes espacios habitables: Planta baja: Local y baño. Medidas y colindancias del área de uso del local comercial en planta baja: Noreste: en 4.19 mts. Con local comercial 29. Sureste: en 5.72 mts. Con andador a cubierto. Suroeste: en 4.19 mts. Con lote 14 de la misma manzana. Noroeste: en 5.72 mts. Con lote número 14 de la misma manzana. Abajo: con losa de cimentación. Arriba: con losa de azotea. B).- Como consecuencia de la anterior prestación, la inscripción definitiva a favor del suscrito, en la Oficina Registral Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, respecto del predio descrito en la prestación que antecede, teniendo como antecedente registral el Folio Real Electrónico número 36131 y con fecha de registro 04 de junio del año 2012. Fundando su causa de pedir en los siguientes HECHOS I.- 1.- En fecha diecisiete de marzo del año de dos mil trece, la suscrita en mi carácter de compradora de Buena Fe, celebré con el ahora demandado CARLOS CASTILLO SOLALINDE, contrato privado de compra venta, respecto del predio denominado como Local Comercial número 30 (TREINTA), del lote número 12 (DOCE), de la manzana XXI (VEINTIUNO ROMANO), Conjunto Urbano de tipo habitacional medio Denominado "HACIENDA DE LAS FUENTES" ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, actualmente ubicada en Camino a San Andrés Ocotlán, sin número, Municipio de Calimaya, Estado de México; dicho inmueble se constituye de la siguiente forma: Predio que tiene una Área privativa de: 23.97 metros cuadrados, un área de uso común de 46.31 metros cuadrados y un porcentaje de indiviso del 33.3808 %, sobre el área de uso común. El local comercial está compuesto de los siguientes espacios habitables: Planta baja: Local y baño. Medidas y colindancias del área de uso del local comercial en planta baja: Noreste: en 4.19 mts. Con local comercial 29. Sureste: en 5.72 mts. Con andador a cubierto. Suroeste: en 4.19 mts. Con lote 14 de la misma manzana. Noroeste: en 5.72 mts. Con lote número 14 de la misma manzana. Abajo: con losa de cimentación. Arriba: con losa de azotea. II.- Esto es, en dicha fecha la suscrita adquirí a título de dueña el predio materia del presente juicio y por el cual pagué una cantidad de \$380,000.00 (TRESCEINTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que cubrí en efectivo y en una sola exhibición al momento de la firma del contrato privado de compraventa que es mi documento fundatorio de mi acción y mi justo título para entrar en posesión. III.- De igual forma Asimismo, a la celebración del contrato citado la hoy demandada me hizo entrega en copia simples de la Escritura Pública número 22,746 (veintidós mil cuatrocientos cincuenta y nueve), Volumen CCCXLIV (trescientos cuarenta y cuatro) Ordinario, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce pasada ante la Fe del entonces Notario Público número cuarenta y tres del Estado de México. IV.- A su vez, se exhibe el Certificado de Inscripción expedido por parte de la Oficina Registral de Tenango del Valle, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que cuenta con Firma electrónica de validación, que agrego a la

presente como ANEXO TRES. Certificado de inscripción del cual deviene la instauración de la presente en contra de la hoy demandada, institución denominada THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; de conformidad con lo establecido por el numeral 2.325.4 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor, emplácese al demandado THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en la ciudad de Tenango del Valle, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía. Tenango del Valle Estado de México, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Doy Fe.

Fecha del auto que ordena la publicación: dos de septiembre del año en curso.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. NAOMI ADRIANA MONROY SANCHEZ.-RÚBRICA.

2089.-10, 21 y 30 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

Se emplaza a EDMUNDO VILLUENDAS ROMERO.

En el Expediente marcado con el número 703/2024, relativo al juicio JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por GABINO ROMERO CAMACHO en contra de MARITZA HERRERA SÁNCHEZ y EDMUNDO VILLUENDAS ROMERO de quien demanda las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL SIETE que celebraron los señores EDMUNDO VILLUENDAS ROMERO como vendedor, y la señora MARITZA HERRERA SÁNCHEZ, como compradora, respecto del inmueble UBICADO EN CALLE INSURGENTES NÚMERO 333, COLONIA EN CAPULTITLÁN, TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 9.45 METROS CON GABINO ROMERO CAMACHO, AL SUR: 9.40 METROS CON CALLE INSURGENTES, AL ORIENTE: 27.10 METROS CON ANSELMO RAMÍREZ, AL PONIENTE: 27.10 METROS CON GABINO ROMERO CAMACHO. 2. La NULIDAD del traslado de dominio expedido a favor de MARITZA HERRERA SÁNCHEZ por el Catastro Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, respecto del predio motivo del Juicio, y la asignación de la clave catastral 101-10-264-10-000000 en la que se registró una fracción del predio. 3. Se ordene al Coordinador de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, cancelar el traslado de dominio realizado a favor de MARITZA HERRERA SÁNCHEZ respecto del predio motivo del juicio, bajo la clave catastral 101-10-264-10-000000, hecho lo anterior quede disponible para hacer los trámites respectivos y que el registro quede a nombre del suscrito, en la Cuenta Predial que asigne la oficina de Catastro. 4.- Se declare que los efectos del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL SIETE que celebraron los señores EDMUNDO VILLUENDAS ROMERO como vendedor, y la señora MARITZA HERRERA SÁNCHEZ citado, se destruyen retroactivamente cuando pronuncie la nulidad del mismo. 5. El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Por lo que, con apoyo en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a EDMUNDO VILLUENDAS ROMERO, a través de edictos, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, el siete de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: treinta de septiembre de dos mil veinticinco.- Licenciada María de los Angeles Nava Benítez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Toluca.-Rúbrica.

2091.-10, 21 y 30 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: Juventino Correa Vázquez.

KENYA REVILLA SERRATO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el expediente número 9908/2022, SUMARIO DE USUCAPIÓN ordenándose publicaciones por TRES VECES EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

PRESTACIONES: A) LA PRESCRIPCIÓN adquisitiva a su favor, de la parte alícuota del terreno que le corresponde a la vivienda en relación a la Unidad Condominal, que viene a ser el 0.11657% cero punto once mil seiscientos cincuenta y siete por ciento y el 10.28400% diez punto veintiocho mil cuatrocientos por ciento en relación a régimen de propiedad en condominio al que pertenece el departamento tres, del edificio de HO-CHI-MIN, LOTE A, DE LA MANZANA II B, DEL CONJUNTO HABITACIONAL EL ROSARIO II SECTOR III, EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO; fundando su demanda en los siguientes **HECHOS: 1)** Mediante contrato privado de

promesa de venta de fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, el señor Juventino Correa Vázquez, prometió vender al señor Elías Galicia Rosas, en el precio de \$ 8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL). El Departamento Habitacional Ubicado En Cabo De Hornos, Sector 3, Manzana 2, Edificio A, Departamento 3, Rosario II, Atzacapotzalco, D.F; **2)** Mediante contrato promesa de compraventa de fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho, el señor Juan Noel Serrato Acevedo, adquirió del señor Elías Galicia Rosas, El Departamento Ubicado En Unidad El Rosario II, Departamento 3, Edificio 3, Cabo De Hornos Tlalnepantla Estado De México; **3)** Mediante contrato de donación a título gratuito el señor Juan Noel Serrato Acevedo, donó a título gratuito a Kenya Revilla Serrato: de la Parte alícuota del terreno que le corresponde a la vivienda en relación a la Unidad Condominal, que viene a ser el 0.11657 % cero punto once mil seiscientos cincuenta y siete por ciento y el 10.28400 % diez punto veintiocho mil cuatrocientos por ciento en relación al régimen de propiedad en condominio al que pertenece el departamento tres del edificio HO-CHI-MIN, Lote A, De La Manzana li B, Del Conjunto Habitacional El Rosario II SECTOR III, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 69.89 sesenta y nueve metros ochenta y nueve centímetros cuadrados, contando las siguientes medidas y colindancias: al norte 7.0 metros con fachada lateral a estacionamiento, al sur: 7.0 metros con departamento 4, al oriente 8.55 metros con fachada superior a estacionamiento, al poniente con fachada principal a plaza, arriba con departamento 5, abajo con departamento 1; **4)** Que el inmueble materia del presente se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Sección 12, actualmente En La Oficina Registral De Tlalnepantla, Del Instituto De La Función Registral Del Estado De México, bajo el folio real electrónico número 00231368 (doscientos treinta y un mil trescientos sesenta y ocho), a nombre de Juventino Correa Vázquez. **5)** Que el Inmueble objeto del presente juicio se encuentra al corriente con los pagos de predial y por servicio de agua. **6)** Que desde el quince de diciembre de dos mil, fecha que se acordó en el contrato de donación descrito en el hecho tres que antecede y que se entregó la posesión a Kenya Revilla Serrato, siempre ha tenido la posesión en el concepto de propietaria, del inmueble, en forma Pacífica, pública, Continua, de buena fe, por lo que mediante auto de fecha cinco (05) de marzo de dos mil veinticinco (2025) se ordenó emplazar a Juventino Correa Vázquez a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a Juventino Correa Vázquez que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaría del juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los un días del mes de abril del año dos mil veinticinco.- A t e n t a m e n t e.- Licenciado José Luis Gómez Pérez.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.-Rúbrica.

2096.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A AGUSTIN SOBERANES.

Se le hace saber que en el expediente número 3235/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ALFREDO DZUL BEYTIA, en contra de AGUSTIN SOBERANES, por ello se transcribe la relación de prestaciones y hechos del actor a continuación de ALFREDO DZUL BEYTIA. **Prestaciones:** **a)** La declaración judicial de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION) respecto de una fracción del lote de terreno de calidad Eriazo de Común Repartimiento denominado "EL LLANO", en el Pueblo de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, específicamente ubicado en Calle Independencia Lote 6, manzana 74, Miguel Hidalgo, Polígono 3; con una Superficie de Terreno de 119.85, las medidas y colindancias que se detallarán en el capítulo de Hechos para su debida identificación. **b)** La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad aparece a favor de AGUSTIN SOBERANES bajo el Folio Real Electrónico número 00266224 respecto del inmueble materia del presente Juicio. **c)** La inscripción a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio respecto del inmueble materia de este juicio. **Hechos:** **1.-** AGUSTIN SOBERANES, aparece inscrito como propietario respecto del lote de terreno de calidad Eriazo de Común Repartimiento denominado "EL LLANO", en el Pueblo de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, específicamente ubicado en Calle Independencia Lote 6, manzana 74, Miguel Hidalgo, Polígono 3; con una Superficie de Terreno de 22,838.50 m2., con las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE EN: 903.00 M CON CALIXTO SOBERANES; AL SUR EN: 924.00 M CON VICTOR FLORES; AL ORIENTE EN: 21.00 CON LA LAGUNA; AL PONIENTE EN: 21.00 M CON EL CANAL. **2.-** En fecha 11 de mayo de 1981, celebre Contrato de Compraventa con AGUSTIN SOBERANES con respecto de una fracción del lote de terreno de calidad Eriazo de Común Repartimiento denominado "EL LLANO", en el Pueblo de Santa Clara, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, específicamente ubicado en Calle Independencia Lote 6, manzana 74, Miguel Hidalgo, Polígono 3, con una Superficie de Terreno de 119.85 m2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN: 14.00 M CON LOTE # 5; AL ESTE EN: 08.55 M CON CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR EN: 13.977 M CON LOTE #7; AL OESTE EN: 08.55 M CON LOTES # 5 Y 6 FRACCION 191; **3.-** En fecha 11 de mayo de 1981, AGUSTIN SOBERANES me dio la posesión del inmueble materia de este juicio señalándome las medidas y colindancias. Por lo que lo poseo en carácter de dueño desde esa fecha y es por ello por lo que los vecinos identifican a al Suscrito como propietario, toda vez que a la fecha siempre he ejecutado actos de dominio que sobradamente demuestran que tengo tal calidad de dueño del citado inmueble. Manifestaciones que demostrare en el momento procesal oportuno. **4.-** Es el caso, de que como quedo debidamente comprobado con el Contrato de Compraventa que exhibí con antelación, desde que la suscrita tiene la posesión del bien inmueble materia de este juicio, siempre se ha comportado como propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio que demuestran indubitadamente que el mandante es el dueño del bien inmueble materia de este asunto, de ello es sabido por los vecinos del lugar y es por esto que los mismos tienen pleno conocimiento que la demandante es dueño del citado inmueble que detento (se posee en concepto de propietaria, con buena fe, continua, pacífica y públicamente). Además de que a mi cargo han corrido todos y cada uno de los actos de dominio del bien inmueble en cita que poseo en compañía de mi familia, ya que la suscrita le ha hecho a esta toda clase de reparaciones, con el objeto de darle un buen mantenimiento y tenga excelente funcionamiento, además de cubrir los pagos por concepto de impuestos y contribuciones, agua, luz, teléfono etc, que acreditan mi calidad de propietario. **5.-** En virtud de que la posesión que detento reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la ley para poder usucapir, vengo a demandar AGUSTIN SOBERANES, las prestaciones que se reclaman en el proemio del presente curso, toda vez que como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral de esta

Ciudad, el inmueble que es materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor del hoy demandado, por lo que me veo en la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional conforme a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, para que por medio de la declaración judicial que haga su Señoría en el sentido de que ha operado a mi favor la USUCAPION y me he convertido en la propietaria del inmueble materia del presente juicio y se inscriba a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de esta ciudad.

Emplácese al citado mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Expedido en, Ecatepec de Morelos, Estado de México, a VEINTIDOS de septiembre de dos mil veinticinco 2025.- DOY FE.

Fechas de acuerdo que ordena la publicación: uno 01 de septiembre de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2097.-10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FERNANDO TINOCO PLATA.

En los autos del expediente marcado con el número 120/2023, relativo al proceso SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR: AGUILAR GUZMÁN MARGARITA, EN CONTRA DE: TINOCO PLATA FERNANDO, mediante proveído dictado el once de septiembre del dos mil veinticinco se ordenó emplazar FERNANDO TINOCO PLATA comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes **PRESTACIONES** A) La declaración judicial de que la suscrita MARGARITA AGUILAR GUZMÁN ha adquirido por USUCAPIÓN el inmueble denominado lote 2, calle no consta, predio denominado La Soledad, manzana 3, lote 2, Colonia Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, hoy identificado en el padrón catastral del Municipio de Tlalnepantla de Baz como Calle Adolfo López Mateos número 4, Colonia Ampliación Independencia, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con las medidas, colindancias, superficie y valor catastral siguientes: Al Noroeste. En nueve punto cero dos metros con calle Adolfo López Mateos; Al Sureste. En nueve metros con lotes 15 y 16; Al Noreste. En quince metros con lote 3; y Al Suroeste. En quince punto cero seis metros con lote 1. SUPERFICIE QUE LE DA ORIGEN A LA VÍA SUMARIA: CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (135.40 m²). Inmueble que se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Tlalnepantla, a nombre de FERNANDO TINOCO PLATA bajo el antecedente registral libro I°, sección I°, volumen 270, partida 572, según se acredita con el certificado de inscripción con número de trámite 739933 en el que aparece con folio real electrónico 00345607, expedido por el citado instituto y que en original se agrega al presente curso. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la cancelación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla, que se encuentra a favor del demandado FERNANDO TINOCO PLATA, sobre el predio que se encuentra inscrito bajo los datos registrales libro I°, sección I°, volumen 270, partida 572 con folio real electrónico 00345607 que ha quedado anteriormente señalado. C) La inscripción de la sentencia definitiva ejecutoriada que se dicte en este procedimiento en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla, en la cual se inscriba a nombre de la promovente el inmueble descrito en el inciso A) del capítulo de prestaciones de este escrito de demanda, con la superficie, linderos, medidas y colindancias que han quedado señalados. **HECHOS I. FUENTE GENERADORA DE LA POSESIÓN.** Como lo acredito con la documental pública consistente en el contrato de donación de fecha diecisiete de febrero del año dos mil dos, adquirí del C. BENIGNO AGUILAR GUZMÁN el inmueble denominado La Soledad, manzana 3, lote 2, Colonia Santa Cecilia, Municipio de Tlalnepantla, y que hoy se identifica catastralmente como ubicado en Calle Adolfo López Mateos número 4, Colonia Ampliación Independencia, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, que cuenta con una superficie a usucapir de (135.40 m²) ciento treinta y cinco punto cuarenta metros cuadrados, en el que se apuntaron erróneamente la orientación de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte. En quince metros con Guadalupe Martínez Martínez; Al Sur. En quince metros con Joaquín Aguilar Guzmán; Al Oriente. En nueve metros con Prisca Servín Solís; y Al poniente. En nueve metros con David Becerra Becerra. Dicho inmueble fue adquirido a su vez por BENIGNO AGUILAR GUZMÁN mediante compraventa celebrada con el C. FERNANDO TINOCO PLATA, persona que aparece como propietario en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla y que origina el presente juicio en su contra, según se acredita con el contrato respectivo de siete de febrero de mil novecientos setenta y dos, mismo que en original agrego al presente curso. **II. LA POSESIÓN.** El día diecisiete de febrero del año dos mil dos, y desde entonces hasta el día de hoy, lo he venido poseyendo a título de dueña, (CONCEPTO DE PROPIETARIA), nunca ha sido perturbada de ella, aclarando que desde la fecha de adquisición y hasta el día de hoy, lo he venido habitando, hecho que le consta a los C.C. MA. REFUGIO AGUILAR GUZMÁN y ANA MARÍA CHÁVEZ RAMOS personas a quienes les consta la adquisición del inmueble a usucapir por parte de la suscrita, a través de la donación celebrada a mi favor. **III.** Es necesario precisar que el bien inmueble a usucapir, en la época de su primera venta se encontraba inscrito a favor de FERNANDO TINOCO PLATA, tal y como se acredita con la documental pública consistente en el certificado de inscripción del inmueble de mérito. También resulta necesario aclarar a Usía que en el contrato de compraventa celebrado entre el vendedor, todavía hoy titular del registro del inmueble a usucapir, y el entonces comprador, ahora donante a favor de la suscrita, igualmente se anotaron de manera equivocada la orientación de las medidas y colindancias del inmueble, ya enunciadas. Orientación que fue equivocadamente cambiada, pero que en la realidad corresponde a las que se encuentran bien precisadas en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, tal y como se acredita con los seis planos topográficos y uno más de ubicación geográfica realizados por el perito en arquitectura JOSÉ JAIME CASTRO LOMELÍ quien cuenta con cédula profesional 8171796, **IV. ANTECEDENTES REGISTRALES DEL BIEN INMUEBLE OBJETO O MATERIA DE ESTE JUICIO DE USUCAPIÓN.** El lote de terreno a usucapir es un terreno cuyas medidas y colindancias han sido señaladas y se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Tlalnepantla, bajo los siguientes datos registrales: libro I, sección I°, volumen 270, partida 572, con el folio real

electrónico 00345607 a favor de FERNANDO TINOCO PLATA, contando con la superficie, medidas y colindancias que se detallan en el propio certificado de inscripción, trámite 739933. V. Con fecha diecisiete del mes de febrero del año dos mil dos, con motivo del contrato de donación (acto traslativo de dominio) celebrado a mi favor, la suscrita realizó ante el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el pago del impuesto sobre traslación de dominio, por la adquisición del terreno objeto de la presente usucapión, motivo por lo que dicha autoridad municipal extendió a mi favor la declaración con folio 30635 y el recibo de pago correspondiente con el número 1811464, clave catastral 092 10 193 14 00 0000. VI. Desde la fecha de declaración de traslado de dominio a que se refiere el hecho anterior, tal y como lo acredito con los recibos de pago correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil veinte (2020) y dos mil veintidós (2022), éste último además sirve de base para fijar la procedencia de la vía sumaria al encontrarse el inmueble a usucapir dentro de los límites de superficie y valor catastral fijados. VII. Para acreditar plenamente la identidad y correcta orientación del inmueble, el cual materialmente se encuentra ajustado a lo señalado en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, se exhibe la Constancia de Identificación Catastral municipal de fecha doce de octubre del dos mil veintidós expedida por el Coordinador de Catastro del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en que se hace constar que el inmueble identificado como calle Adolfo López Mateos número 4, colonia Ampliación Independencia es el mismo que el descrito en el Certificado de Inscripción antes indicado. VIII. Para corregir la equivocada orientación del inmueble que los propietarios anteriores manifestaron en sus contratos y traslados de dominio municipales, se tramitó por la suscrita ante el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, la corrección de Traslado de Dominio en el que se precisan la orientación correcta y actuales colindancias del terreno a usucapir, las cuales coinciden en sus medidas y rumbos con los que se encuentran señalados en el Certificado de Inscripción. IX. Por todo lo anterior, en concepto de quien esto reclama, por ser de estricto derecho y de justicia, procede que se dicte sentencia declarándose a la suscrita MARGARITA AGUILAR GUZMÁN propietaria del inmueble materia del presente juicio y que dicha resolución definitiva sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Tlalnepantla, sirviéndole de título de propiedad.

Procedase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este juzgado.

Se expide a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- LICENCIADO JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado de México.-Rúbrica.

2098.-10, 21 y 30 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCO BOLAÑOS CARRILLO.

Se hace saber que BEATRIZ BOLAÑOS CASTRO, promueve en la vía sumaria sobre USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 992/2023 en contra de FRANCISCO BOLAÑOS CARRILLO de quien reclama las siguientes Prestaciones: a) Se declara, mediante sentencia ejecutoriada, que la promovente se ha convertido en legítima propietaria del inmueble ubicado en Sección E, Edificio 7, Departamento 301, Segundo Nivel, Fraccionamiento Los Reyes Iztacala, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México. Asimismo, b) Se ordena la cancelación de la inscripción que actualmente existe a favor del demandado en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla respecto del inmueble objeto del proceso de usucapión. C) Se dispone la inscripción de la sentencia ejecutoriada a favor de la promovente ante el Instituto de la Función Registral, acreditando su legítima propiedad sobre el inmueble. Por último, se ordena el pago correspondiente al procedimiento, así como los gastos y costas derivados del proceso.. HECHOS. 1.- En fecha 17 de abril de 1994, la promovente adquirió, a través de un contrato de compraventa celebrado con el señor Francisco Bolaños Carrillo, el Departamento 301, ubicado en la Sección E, Fraccionamiento Los Reyes Iztacala, Edificio 7, Segundo Nivel, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México con una superficie aproximada de 62.3172 metros cuadrados, conforme lo acredita con el contrato de compraventa que en este acto se exhibe. 2.- Como se acredita con el contrato de compraventa, que se anexa a la presente, la promovente liquidó al demandado el pago por la transacción de compraventa motivo por el cual se le hizo entrega real y jurídica del inmueble que es materia del presente juicio. 3. En ese momento, el hoy demandado entregó a la promovente la documentación relativa al inmueble, por lo que, desde el año 1994, comenzó a efectuar los pagos de impuesto predial y agua, tal como se acredita con los recibos de pago que se anexan a la presente. 4.- En su calidad de propietaria del inmueble que es materia del presente juicio, la promovente ha realizado las mejoras necesarias para su mantenimiento, asegurando que se encuentre en condiciones óptimas para su debida habitación. 5.- El inmueble objeto del presente juicio ha sido poseído por la promovente de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, haciéndolo evidente ante vecinos, amigos, familiares, entre otros, lo cual será debidamente acreditado en el momento procesal oportuno. 6.- Desde el año 1994, la promovente no ha sido perturbada en la posesión que detenta, por lo que siempre ha ingresado y salido de su propiedad sin inconveniente alguno. 7.- Se inicia el presente procedimiento en contra del señor Francisco Bolaños Carrillo, por ser la persona que celebró la compraventa con la promovente y, además, por figurar como titular del inmueble ante el Instituto de la Función Registral, tal como se desprende del certificado de inscripción que se anexa al presente escrito inicial de demanda..;

En cumplimiento al auto de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) el Juez del conocimiento ordena se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación en la población, en el Boletín Judicial, así como en la GACETA DEL GOBIERNO. Así mismo, deberá hacerse saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que, de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificará las determinaciones judiciales por lista y boletín. De igual manera, procedase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de dicho edicto por todo el tiempo del emplazamiento; EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO José Luis Gómez Pérez, del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día diez de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

771-A1.- 10, 21 y 30 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

En el expediente marcado con el número 409/2024, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por VERÓNICA JAIME ESTRADA, por su propio derecho y en su carácter de cesionaria de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de cesionario, representada por ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, a su vez representada por la LIC. ROSA ELENA VICENCIO MUÑOZ en contra de ANAYANCIN CONCEPCION PORTILLO TORRES Y CESAR OSORIO LEÓN, el M. EN D. MARIO MARTÍNEZ DE JESUS, Juez Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México en auto de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), ordenó emplazar a juicio a ANAYANCIN CONCEPCIÓN PORTILLO TORRES Y CESAR OSORIO LEÓN, por medio de edictos, por lo que se hace saber que la actora reclama las siguientes prestaciones:

1.- La declaración judicial, de que el plazo convenido de 30 años para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la parte demandada, es decir, la señora ANAYANCIN CONCEPCIÓN PORTILLO TORRES y el señor CESAR OSORIO LEÓN, derivadas del contrato de Crédito con Garantía hipotecaria Celebrado entre la hoy demandada y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992) se ha cumplido.

2.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$466,164.92 (Cuatrocientos sesenta y seis mil ciento sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), por concepto de Capital Vencido del contrato de Crédito con Garantía Hipotecaria Celebrado entre la hoy demandada y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de fecha dieciséis (16) de junio de mil novecientos noventa y dos (1992).

3.- EL PAGO DE LA CANTIDAD de \$438,647.64 (cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y siete pesos 64/100) M.N.) por concepto de intereses ordinarios pactados a la tasa anual del cuatro por ciento (4%) generados, del día diecisiete (17) de junio del año mil novecientos noventa y dos (1992), al día treinta (30) de noviembre del año dos mil quince (2015), tal y como se desprende del estado de cuenta expedido por el C.P. y M.C. Fernando Javier Velázquez Días, quien cuenta con cédula profesional número 1551376, que acompaño en original al presente escrito como anexo segundo.

4.- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$358,247.23 (Trescientos Cincuenta y Ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos 23/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados a la tasa fija del nueve por ciento (9%) anual, generados del día primero (01) de diciembre del año dos mil quince (2015) al día treinta (30) de abril del año en curso, más los que se sigan generando hasta que se haga pago total de la prestación principal, tal y como se desprende del estado de cuenta expedido por el C.P. Y M.C. Fernando Javier Velázquez Días, quien cuenta con cédula profesional número 1551376, que acompaño en original al presente escrito.

5.- Para el caso de que la parte demandada no efectuó el pago de las prestaciones antes reclamadas, deberá ordenarse la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, para que con su producto se paguen dichas prestaciones, el cual, se encuentra ubicado en la calle Antiguo camino a San Sebastián, número 455, departamento 201, del edificio 18, lote 6, en Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

SUROESTE: En un tramo de 1.05 metros colinda con circulación del edificio y otros dos que suman 7.125 metros colinda con área común abierta.

AL NOROESTE: en Tres tramos que suman 7.85 metros con área común abierta.

AL NORESTE: En dos tramos que suman 8.175 metros con área común abierta.

AL SURESTE: En un tramo de 7.85 metros con departamento 202. Arriba con departamento 301. Abajo: con departamento 101.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 369 al 675-12246, del libro primero, sección primera, volumen 317, fojas 48, de fecha 31 de octubre del año de 1991.

6.- El pago de daños y costas que el presente juicio origine.

Por lo que, publíquense por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece los enjuiciados por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a dos (02) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.-
Secretario de Acuerdos, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

2386.- 21, 30 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A EMILIO ZARATE TORO.

DIGNA HERRERA VIVEROS, quien por su propio derecho demanda en el expediente 28613/2022 JUICIO SUMARIO SOBRE USUCAPION, en contra de INCOBUSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE POR CONDUCTO DE SU CESIONARIO H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS y JUANA HERRERA VIVEROS y TERCERO LLAMADO A JUICIO EMILIO ZARATE TORO reclamando A) LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN. Que ha operado en mi favor respecto DEL TERRENO QUE SE DESPRENDE DE LA MANZANA 7-C, LOTE MARCADO CON EL NUMERO TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, SECCIÓN 3-B, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, por haberla poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley, B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que de poseedora me he convertido en propietaria del lote de terreno objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describirán más adelante. C) LA INSCRIPCIÓN, a mi favor del inmueble mencionado con antelación. D) LA CANCELACIÓN, del último registro de Inscripción en el Instituto del Función Registral del Estado de México (Registro Público de la Propiedad) correspondiente al Distrito Judicial de este Municipio, de acuerdo a la Ley Registral para el Estado de México. HECHOS 1) Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desde hace más de seis años me encuentro en posesión con las condiciones exigidas por la ley respecto inmueble que SE DESPRENDE DE LA MANZANA 7-C, LOTE MARCADO CON EL NUMERO TREINTAY CINCO (35), SECCIÓN 3-B, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASANUEVA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tengo en posesión en concepto de propietaria, de manera Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe e ininterrumpidamente desde el veinte de mayo del año dos mil catorce hasta la presente fecha, ostentándome como poseedora de buena fe y con la calidad de dueña del lote de terreno motivo del presente juicio ya que he ejercido sobre el mismo, actos de dominio he pagado los impuestos y contribuciones que causa éste, además de que he realizado mejoras en el citado predio. 2) Con fecha veinte de mayo del año mil novecientos setenta, se hizo constar CONTRATO DE PROMESA DE VENDER Y COMPRAR QUE RESPECTIVA Y MUTUAMENTE CELEBRAN, POR UNA PARTE INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. DEPARTAMENTO FIDUCIARIO QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA PROMITENTE VENDEDORA, Y POR OTRA PARTE EMILIO ZARATE TORO, QUE SE DENOMINARA PROMITENTE COMPRADORA, respecto del inmueble ubicado ya mencionado, tal como lo acredito con el respectivo contrato referido con antelación que exhibo en original a la presente demanda, solicitando sea agregado a los presentes autos ANEXO NUMERO UNO. 3) Con fecha veintidós de octubre del año dos mil siete, la C. JUANA HERRERA VIVEROS solicito constancia de liquidación del predio ubicado en la Manzana 7-C, Lote 35, de la Colonia Jardines de Casanueva, tercera Sección B., perteneciente a este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que en fecha veinticinco de octubre del año dos mil siete, el C. DANIEL CARRASCO SANTOS, JEFE DE PROYECTO Y ARCHIVO, dio contestación a dicha petición y refiere a que el inmueble mencionado con antelación, SE ENCUENTRA LIQUIDADADO DESDE EL DIA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, con lo anterior y como se de verse el inmueble objeto del presente juicio fue liquidado a la moral denominada INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., por parte del Señor EMILIO ZARATE TORO, persona que le cedió sus derechos posesorios del multicitado inmueble a la C. JUANA HERRERA VIVEROS, quien a su vez fue la persoria que de igual forma cedió a la suscrita sus derechos posesorios, tal y como lo acredito con la respectiva constancia que exhibo en original a la presente demanda solicitando sea agregado a los presentes autos ANEXO NUMERO DOS. 4) Con fecha dos de enero del año mil novecientos setenta y ocho, se hizo constar CONTRATO DE PROMESA DE VENTA NUMERO 1534, que ampara el Lote 35, de la Manzana 7-C, de la Sección 3-B, del Fraccionamiento Jardines de Casanueva, la Señora JUANA HERRERA VIVEROS, quien como Cesionaria adquiere los referidos derechos y como Cedentes EMILIO ZARATE TORO, con el consentimiento de su Señora esposa SUSANA RIVERA DE ZARATE, quedando totalmente finiquitada dicha operación de cesión de derechos posesorios por parte de la Cesionaria JUANA HERRERA VIVEROS, tal y como lo acredito con el respectivo contrato referido con antelación que exhibo original a la presente demanda, solicitando sea agregado a los presentes autos ANEXO NUMERO TRES. 5) La causa generadora de mi posesión fue la cesión de derechos posesorios que hiciera a mi favor la C. JUANA HERRERA VIVEROS, lo que se acredita con el original del CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS POSESORIOS de veinte de mayo del año dos mil catorce, mismo que por su naturaleza es traslativo de dominio conforme a la legislación civil aplicable y que se acompaña en original a la presente demanda para su debida constancia (ANEXO CUATRO) para todos los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, la t suscrita manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que el lote de terreno y que es objeto del presente juicio, lo adquirió la ahora demandada señora JUANA HERRERA VIVEROS. Mediante Contrato de Cesión de Derechos Número 1534-A de que le realizo el Señor EMILIO ZARATE TORO, en fecha dos (2) de enero del año 1978; y que se acompaña en original a la presente demanda para su debida constancia (ANEXO UNO) para todos los electos legales a que haya lugar. 6) Acompaño a esta demanda comprobante original de pago del impuesto predial periodo de pago 2021 de fecha 5 de enero del año 2021, a nombre de la Cedente JUANA HERRERA VIVEROS expedido por la tesorería Municipal de Ecatepec de Morelos como (ANEXO CINCO). De igual forma exhibo comprobante de corrección de datos a nombre de la suscrita DIGNA HERRERA VIVEROS, de fecha 1 de junio del año 2021, con lo que se acredita que me encuentro al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que origina el lote de terreno objeto de esta demanda con lo que se corrobora mi calidad de poseedora de buena fe, posesión que he venido disfrutando en concepto de dueña respecto del referido lote de terreno y que se describe en el hecho "1". 7) Que en virtud de encontrarme poseyendo el referido lote de terreno en los términos y condiciones exigidas por la ley para usucapir bienes inmuebles, es que acudo ante Usted para demandar al Apoderado o Representante Legal de la persona moral denominada INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V., las prestaciones ya descritas en el capítulo respectivo acreditándolo tal y como se desprende que el inmueble objeto del presente juicio, y que se encuentra registrado actualmente con FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00377779, a favor de la moral INCOBUSA S.A. DE C.V. y cuyo CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN se acompaña en original a la presente para su debida constancia (ANEXO SEIS) documento que expide el Instituto de la Función Registral adscrita al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lo anterior tal y como lo dispone el artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México y que a la letra dice: "La usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad." 8) Manifiesto a Usía que la fracción de terreno objeto de la presente demanda tiene una superficie total de 125.36 M2. (ciento veinticinco metros treinta y seis centímetros) y las siguientes medidas AL

SURESTE EN 08.00 METROS CON AV. PUERTO VALLARTA; AL SUROESTE: EN 15.70 METROS CON LOTE 36, AL NOROESTE EN 08.00 METROS CON LOTE 27, AL NORESTE: EN 15.64 METROS CON LOTE 34. Mismas medidas, colindancias y superficie que se detallan para su debida constancia, para los efectos legales a que haya lugar, ordenando su Usía se inscriba a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la Sentencia Definitiva para que sirva como Título de Propiedad a la suscrita. Aclaro a su Señoría, que dicha superficie, medidas y colindancias, constan en el Certificado de Inscripción que me fue expedido por la Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México en fecha nueve de abril del año dos mil veintiuno y mismo que exhibo en original a los presentes autos y del cual se desprende que la COLINDANCIA NOROESTE REFIERE A QUE LINDA CON LOTE 27 ya que de la propia Lotificación de dicho Fraccionamiento así fue inscrito en dicha Oficina Registral, lo cual resulta incorrecto ya que la COLINDANCIA NOROESTE LINDA CON LOTE 37, es decir existió un error mecanográfica al momento de Inscribir la Lotificación del multicitado Fraccionamiento, ya que todos y cada uno de los documentos que expidió la moral denominada INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., refieren a la COLINDANCIA NOROESTE COMO LOTE 37, lo cual resulta correcto, tal y como consta en los Contratos de Cesiones de Derechos y Tratados Dominios, celebrados entre los contratantes y de los cuales se hace mención. 9) Respecto al cumplimiento de la obligación de pago por parte de la suscrita en relación al precio pactado con la parte cedente en el Contrato de Cesión de Derechos Posesorios celebrado con fecha 20 de mayo del año 2014 manifiesto y lo acredito que el pago fue satisfecho en su totalidad, perfeccionándose así el contrato en comento, siendo que el pago realizado por la suscrita a la cedente fue en una sola exhibición al momento de la firma del multicitado contrato; hechos que les constan a los testigos de fe CC. JESÚS ALBERTO VILLALPANDO LEÓN, MIGUEL ÁNGEL CAZARES HERRERA y LUIS HERRERA VIVEROS, siendo la causa generadora de mi posesión. Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que se me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble materia del presente juicio a la suscrita desde el día 20 de mayo del año 2014 por parte de la señora JUANA HERRERA VIVEROS, misma posesión que ostento hasta la presente fecha en mi calidad de dueña respecto del lote de terreno que nos ocupa en el presente trámite. Los Hechos expuestos les constan a los testigos dignos de fe y reconocida honorabilidad los C.C. JESÚS ALBERTO VILLALPANDO LEÓN, MIGUEL ÁNGEL CAZARES HERRERA Y LUIS HERRERA VIVEROS lo que se acreditará en la secuela procesal oportuna.

Emplácese a EMILIO ZARATE TORO, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación; debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a uno de octubre del dos mil veinticinco.- Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de marzo y treinta de septiembre del dos mil veinticinco.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2388.- 21, 30 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

ROBERTO RIVERA Y GAMEZ Y ANA GAMEZ GARCIA VIUDA DE RIVERA.

La C. LILIA TORRES RIVERA, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 510/2025, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA ROBERTO RIVERA Y GAMEZ Y ANA GAMEZ GARCIA VIUDA DE RIVERA; quien le demanda la siguiente prestaciones: 1.- Se dicte sentencia declarando que soy propietaria por haber operado en mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN de una fracción del predio denominado "EL CHABACANO", ubicado en la calle Iturbide número cinco en Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, teniendo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.60 mts. colinda con JAVIER RIVERA Y GAMEZ; AL SUR: 11.20 mts. colinda con Lilia Torres Rivera; AL ORIENTE: 6.47 mts. colinda con FEDERICO ZAMORA; AL PONIENTE: 6.47 mts. colinda con SERVIDUMBRE DE PASO. Cubriendo una superficie total aproximada de 77.64 m² (SETENTA Y SIETE METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS), mismo que actualmente se encuentra inscrito a favor de ANA GAMEZ GARCIA VIUDA DE RIVERA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México "IFREM", bajo el folio electrónico número 00190059. 2.- En caso de haber oposición por parte de los codemandados, se les condene al pago de gastos y costas del presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha 29 de abril de 1977, el señor ROBERTO RIVERA Y GAMEZ, como comprador, adquirió de la señora ANA GAMEZ GARCIA VIUDA DE RIVERA como vendedora y en su calidad de propietaria del inmueble antes mencionado mediante contrato de compraventa verbal de una fracción del predio denominado "EL CHABACANO", ubicado en la calle Iturbide número cinco en Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, teniendo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.60 metros colinda con JAVIER RIVERA Y GAMEZ; AL SUR: 11.20 metros, colinda con LILIA TORRES RIVERA; AL ORIENTE: 6.47 metros y colinda con FEDERICO ZAMORA; AL PONIENTE: 6.47 metros con SERVIDUMBRE DE PASO. Cubriendo una superficie total aproximada de 77.64 metros cuadrados (SETENTA Y SIETE METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS). El inmueble a que se refiere la prestación marcada con el número uno del presente. 2.- En el año de 1984, el señor ROBERTO RIVERA Y GAMEZ, promovió juicio ordinario civil de usucapión en contra de la señora ANA GAMEZ GARCIA VIUDA DE RIVERA, bajo el expediente 899/84, radicado ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; el cual culminó con sentencia de fecha 15 de marzo de 1985, en el que en su resolutivo segundo, se declara consumada la usucapión y como propietario el señor ROBERTO RIVERA Y GAMEZ, sentencia que nunca se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy en día Instituto de la Función Registral (IFREM), como lo acredito con la copia certificada de la sentencia misma que agrego en original a la presente como (anexo uno). 3.- En fecha 24 de abril de 1996, adquirí la suscrita, mediante contrato privado de compra-venta con ROBERTO RIVERA Y GAMEZ, como vendedor y en su calidad de propietario del inmueble antes mencionado, le vende a la suscrita, por la cantidad de \$3,700.00 (TRES MIL SETESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) el inmueble a que se refiere la prestación marcada con el número uno del presente, contrato que agrego en original a la presente como (anexo dos), así mismo acompaño certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México "IFREM", oficina Texcoco, como (anexo tres), actualizado a favor de la hoy demandada ANA GAMEZ GARCIA VIUDA DE RIVERA.

4.- Desde el día 24 de abril de 1996, entre en posesión del inmueble a que se refiere el hecho primero de esta demanda, acreditado que la suscrita, he poseído el inmueble a usucapir calidad de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y por un lapso mayor de cinco años y esa posesión me fue otorgada, mediante el contrato privado de compra-venta, que celebrara la suscrita en mi carácter de compradora en fecha 24 de abril de 1996, con ROBERTO RIVERA Y GAMEZ, como vendedor y en su calidad de propietarios del inmueble antes mencionado, hechos presenciados por conocidos, personas que se encontraban y firmaron al calce como testigos y les consta que la suscrita he poseído el inmueble en cuestión de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria, toda vez que lo han presenciado a través de sus sentidos y pueden informar acerca de los hechos que les consten. 5.- Como se deduce de lo anteriormente expuesto estoy en posesión del terreno objeto del contrato de compra-venta, por más de cinco años, además que las autoridades municipales, pertenecientes al Municipio de Texcoco, Estado de México, jurisdicción a la que pertenece el predio a usucapir reconocen a la suscrita como propietaria, motivo por lo que desde el día 24 de abril de 1996, a la fecha me ostento como dueña, además que la posesión ha sido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria y nunca he sido perturbado en ella. Así mismo anexo croquis del predio en original a la presente como (anexo cuatro). Haciéndose saber que los demandados deberán comparecer a este Juzgado por sí o por apoderado o gestor, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda Instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 2.119 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integral de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACIÓN HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE A CONTESTAR LA DEMANDA.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, Licenciado en Derecho Valentín Rey Miranda Velasco.-Rúbrica.

2395.- 21, 30 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JENNY OCHOA MENA.

Se le hace saber que BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en su contra, bajo el expediente número 849/2023, respecto del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, el cual quedo formalizado en el tercer capítulo del instrumento notarial número 34,353 tirado ante la fe del Licenciado Antonio López Aguirre, Notario Público 250 del Distrito Federal hoy Ciudad de México: Reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo para el pago, del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria contenido en el tercer capítulo de la escritura base de la acción de fecha 9 de marzo del 2020, suscrito por BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en su carácter de Acreditante, en términos de la cláusula décima octava del contrato basal y en virtud del incumplimiento de dicha demandado a su obligación de pago; b) El pago de la cantidad de \$6,360,122.78 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 78/100 M.N.), por concepto de suerte principal; la cual se encuentra conformada por la cantidad \$6,347,843.69 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.), por concepto de capital exigible, la cantidad \$8,843.50 (OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.) por concepto de capital vencido y no pagado, así como de la cantidad de \$3,435.59 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.), por concepto de capital vencido diferido del cual se está demandando su vencimiento anticipado; c) El pago de la cantidad de \$211,019.41 (DOSCIENTOS ONCE MIL DIECINUEVE PESOS 41/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios diferidos vencidos y no pagados, los cuales fueron calculados al día 8 de junio del 2021, sobre saldos insolutos de capital; d) El pago de la cantidad de \$25,644.70 (VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.) por concepto de Primas de Seguro Diferidas Vencidas y No Pagadas, las cuales fueron calculadas al día 8 de junio de 2021, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Primera del contrato base de la acción, así como el pago de primas de seguro que se sigan generando; e) El pago de la cantidad de \$326,630.92 (TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 92/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios vencidos y no pagados, los cuales fueron calculados al día 8 de Junio del año 2021, sobre saldos insolutos de capital, pagaderos y computados por periodos de intereses vencidos, a razón de una tasa de interés fija del 9.95% (nueve punto noventa y cinco por ciento) anual, en términos de lo pactado en la Cláusula Cuarta del contrato base de la acción; f) El pago de la cantidad de \$35,836.15 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) por concepto de Primas de Seguro Vencidas y No Pagadas, las cuales fueron calculadas al día 8 de junio de 2021, en términos de lo pactado en la Cláusula Décima Primera del contrato base de la acción; así como el pago de primas de seguro que se sigan generando; g) El pago de la cantidad de \$1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Comisiones Vencidas y No Pagadas, los cuales fueron calculadas al día 8 de junio de 2021 tal y como lo establece en la Cláusula Tercera del contrato base de la acción; así como el pago de las comisiones que se sigan generando; h) El pago de la cantidad \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de IVA de comisiones, calculados hasta al día 8 de junio de 2021, en términos de lo pactado en la cláusula tercera del contrato base de acción; así como el pago de primas de seguro que se sigan generando; i) El pago de la cantidad \$232.44 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 44/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios, calculados hasta al día 8 de junio de 2021, sobre el capital no pagado, a una tasa de interés que será igual al resultado de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la tasa de interés ordinaria, así como el pago de los intereses moratorios que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, lo cual se cuantificará en ejecución de sentencia; j) El pago de los gastos y las costas que con motivo del presente juicio se originen.

Por lo que, se manda publicar el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial para estar en la posibilidad de emplazar a JENNY OCHOA MENA y se presente ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente

a la última publicación del edicto de referencia, apercibida que, en caso de no comparecer dentro del plazo concedido, por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá por precluido el derecho que pudo haber ejercitado y se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por Lista y Boletín Judicial.

Procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integral del presente proveído, por el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente edicto el día tres (03) de octubre del año dos mil veinticinco (2025). Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto uno (01) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LILIANA MARÍA ESTHER SALAZAR MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.
2396.- 21, 30 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA.

En los autos del expediente marcado con el número 307/2023, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC, MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, mediante proveído dictado el veinticuatro de marzo del dos mil veinticinco y nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA Y EVA PEDRAZA GUERRA, para que comparezcan a este juzgado a deducirlos en términos de ley, y para que le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, en el que el actor reclama de la demandada las siguientes Prestaciones: I. El vencimiento anticipado del plazo estipulado en los contratos base de la acción, de acuerdo con lo pactado en las CLAUSULAS DECIMA OCTAVA de cada uno de los CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA otorgados en las escrituras públicas números 9,407 de fecha 5 de Abril de 2019 y número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021 respectivamente. DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, que se hizo constar en la escritura NÚMERO 9,407 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 2019, celebrado por las partes, MISMO QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO 2, se reclaman: II.- El pago de la cantidad de \$1,086,700.02 (UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 02/100 M.N.), por concepto de CAPITAL VENCIDO, acorde al contenido del Estado de Cuenta Certificado con adeudo al 05 de Diciembre de 2022, mismo que se acompaña a la presente demanda como ANEXO 3. III.- El pago de la cantidad de \$103,750.49 (CIENTO TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 49/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, al 05 de Diciembre de 2022, y los que se sigan venciendo, hasta la total solución y pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA DENOMINADA "INTERESES ORDINARIOS" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, escritura número 9,407 de fecha 5 de Abril de 2019, otorgado entre mi poderdante y el demandado, mismos que por ser accesorios de la suerte principal serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo. IV.- El pago de la cantidad de \$5,734.83 PESOS (CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA CUATRO PESOS 83/100 M.N.), por concepto de INTERESES ORDINARIOS, al 05 de Diciembre de 2022, y los que se sigan venciendo, hasta la total solución y pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA DENOMINADA "INTERESES ORDINARIOS" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 9,407 de fecha 5 de Abril de 2019, otorgado entre mi poderdante y el demandado, mismos que por ser accesorios de la suerte principal serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo. V.- El pago de la cantidad de \$6,319.85 PESOS (SEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 85/100 M.N.), por concepto de SEGUROS, en términos de lo pactado en LA CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA DE "EL CONTRATO" denominada "SEGURO", DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 9,407 de fecha 5 de Abril de 2019 otorgado entre mi poderdante y la parte demandada. VI. El pago de la cantidad de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de COMISION POR ADMINISTRACION PERIODICA vencidos al 05 de Diciembre de 2022, y las que se sigan venciendo, hasta la total solución y pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado en la CLÁUSULA DECIMA TERCERA DENOMINADA "COMISIONES" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 9,407, de fecha 5 de Abril de 2019, otorgado entre mi poderdante y la parte demandada, mismos que por ser accesorios de la suerte principal serán cuantificados en ejecución de Sentencia, mediante el Incidente de Liquidación respectivo. VII.- El pago de la cantidad de \$240.00 PESOS (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de I.V.A DE COMISION POR ADMINISTRACION PERIODICA, en términos de lo pactado en LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DENOMINADA COMISIONES", DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 9,407, de fecha 5 de Abril de 2019, otorgado entre mi poderdante y la parte demandada. VIII.- El pago de la cantidad de \$1,800.00 PESOS (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA, en términos de lo pactado en LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DENOMINADA "COMISIONES", DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 9,407, de fecha 5 de Abril de 2019, otorgado entre mi poderdante y la parte demandada. IX.- El pago de la cantidad de \$288.00 PESOS (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de I.V.A. DE COMISIONES POR GASTOS DE COBRANZA, en términos de lo pactado en LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DENOMINADA "COMISIONES", DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 9,407, de fecha 5 de Abril de 2019, otorgado entre mi poderdante y la parte demandada. La suma resultante de las cantidades antes mencionadas correspondientes a las prestaciones II a la IX del contrato que se hizo constar en la escritura número 9,407 es por el monto de \$1,206,333.19 (UN MILLON DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 19/100 M.N) suma correspondiente al capital vencido, intereses ordinarios, seguros, comisiones por administración periódica, e IVA de comisión por administración periódica, comisiones por gastos de cobranza e IVA de comisiones por gastos de cobranza, de acuerdo al Estado de Cuenta Certificado adjunto a la presente demanda como ANEXO 3, con saldos al día 05 de diciembre de 2022. DEL CREDITO OTORGADO EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA, QUE SE HIZO CONSTAR EN LA ESCRITURA NUMERO 14,434 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2021 QUE SE ADJUNTA COMO ANEXO 4, SE RECLAMAN: X.- El pago de la cantidad de \$1,586,045.61 (UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.), por concepto de CAPITAL VENCIDO, acorde al contenido del Estado de Cuenta Certificado con adeudo al 04 de Diciembre de 2022, mismo que se acompaña a la presente demanda como ANEXO 5. XI.- El pago de la cantidad de \$78,520.75 (SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 75/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS, al 04 de Diciembre de 2022, y los que se sigan venciendo, hasta la total solución

y pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado en la CLÁUSULA DECIMA CUARTA DENOMINADA "INTERESES ORDINARIOS" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, escritura número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, otorgado entre mi poderdante y el demandado, mismos que por ser accesorios de la suerte principal serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo. XII. El pago de la cantidad de \$1,740.00 (MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N) por concepto de COMISION POR ADMINISTRACION E I.V.A. pago de POR ADMINISTRACION E I.V.A, vencidos al 04 de Diciembre de 2022, y las que se sigan venciendo, hasta la total solución y pago pago del adeudo reclamado, en términos de lo pactado EN LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA DENOMINADA "COMISIONES" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 14,434 fecha 30 de Abril de 2021, otorgado entre mi poderdante y la demandada, mismos que por ser accesorios de la suerte principal serán cuantificados en ejecución de Sentencia, mediante el Incidente de Liquidación respectivo. XIII.- El pago de la cantidad de \$2,784.00 PESOS (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de COMISION POR GASTOS DE COBRANZA E I.V.A, en términos de lo pactado EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, denominada "COMISIONES", otorgado entre mi poderdante y la parte demandada. XIV.- La suma resultante de las cantidades antes mencionadas de las prestaciones X a la XIII correspondientes al CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA escritura número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, es por el monto de \$1,669,090.36 (UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESOS 36/100 M.N) suma correspondiente al capital vencido, intereses ordinarios, comisión por administración e I.V.A. y comisión por gastos de cobranza e I.V.A, de acuerdo al Estado de Cuenta adjunto a la presente demanda como ANEXO 5, al día 04 de diciembre de 2022. La suma resultante de todas las prestaciones correspondiente a las cantidades generadas por los DOS CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO CELEBRADOS y que se encuentran detalladas en el Estado de Cuenta con saldos al 5 de Diciembre de 2022, y en el estado de cuenta con saldos al 4 de diciembre de 2022, es por el monto de \$2,875,423.55 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS 55/100). XV.- El pago de GASTOS Y COSTAS que se originen con motivo del presente juicio. H E C H O S, 1.- En fecha 5 de abril del 2019, mediante Escritura Pública 9,407, HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, y el C. JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZÚA y la C. EVA PEDRAZA GUERRA, celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, 2.- En la cláusula PRIMERA DENOMINADA "APERTURA", de "EL CONTRATO", se otorga en favor de la "PARTE ACREDITADA" una apertura de crédito simple, por la cantidad de \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N). El monto del crédito señalado NO comprenden intereses, comisiones, gastos y demás accesorios, en virtud del presente "EL CONTRATO" deba cubrir. 3.- En la CLÁUSULA SEGUNDA DENOMINADA "DISPOSICIÓN" de "EL CONTRATO", la "PARTE ACREDITADA" dispone del crédito a la firma del Contrato. La PARTE ACREDITADA reconoce y acepta que su firma en el presente Contrato constituye el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. Para disponer del Crédito, la PARTE ACREDITADA en este acto autoriza irrevocablemente a "HSBC MEXICO" para esta misma fecha "HSBC MEXICO" abone a la cuenta de la PARTE ACREDITADA, el monto del Crédito. 4.- En la CLÁUSULA TERCERA DENOMINADA DESTINO, de "EL CONTRATO", LA PARTE ACREDITADA se obliga a destinar el importe del Crédito dispuesto, precisamente en obtener liquidez inmediata. 5.- En la CLÁUSULA CUARTA DENOMINADA "AMORTIZACIÓN", de "EL CONTRATO", la "PARTE ACREDITADA" se obliga pagar a nuestra representada, a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del presente Contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen mediante 180 (CIENTO OCHENTA) pagos mensuales y consecutivos, cada uno de ellos por la cantidad de \$15,182.91 (QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N), pagos que deberá efectuar precisamente el día CUATRO de cada mes. 6.- En términos de la CLAUSULA QUINTA DENOMINADA "PAGOS ADICIONALES DE ACCESORIOS" de "EL CONTRATO" ambas partes pactamos que mi representada quedo facultada para cobrar mensualmente a la PARTE ACREDITADA, en forma adicional a la AMORTIZACION los siguientes conceptos accesorios del crédito: comisión por gastos de cobranza, y comisión por administración mensual conforme a lo señalado en la Cláusula denominada "Comisiones", más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a cada uno de los conceptos mencionados en caso de que les sea aplicable en los términos y condiciones pactados en dicha cláusula. 7.- En la CLÁUSULA SEXTA DENOMINADA "LUGAR DE PAGO", de "EL CONTRATO", se pactó que todas las prestaciones derivadas del presente Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria otorgado por HSBC MÉXICO, deberá pagarse sin previo requerimiento en días y horas hábiles dentro el horario de atención al público de dichas sucursales, en la forma y términos que se establecen. 8.- En la CLÁUSULA SÉPTIMA DENOMINADA "APLICACIÓN DE PAGOS", de "EL CONTRATO", se pactó que cualquier pago que efectúe la "PARTE ACREDITADA" se aplicará en el siguiente orden: gastos, costas, honorarios, contribuciones y demás accesorios y conceptos generados, primas de seguros (en su caso), intereses ordinarios y por último capital. 9.- En la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DENOMINADA "COMISIONES", "EL CONTRATO", se pactó que la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a nuestra representada; II.- Una comisión por apertura del Crédito a razón del 1.50%, sobre el importe del Crédito abierto, que será pagadera al momento de la firma de este que asciende a la cantidad de \$18,000.00 (DIECIOCHO MILPESOS 00/100 M.N) y sus elementos esenciales se indican en la Caratula de este Contrato. III.- Una comisión por cobranza, mismo que asciende a la cantidad de \$450.00 PESOS (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). IV.- Una comisión por administración mensual por la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N). 10.- En la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DENOMINADA "INTERESES ORDINARIOS", de "EL CONTRATO", se pactó que el importe del crédito indicado en la CLÁUSULA DENOMINADA "APERTURA" generará intereses ordinarios, a una tasa de interés fija anual del 13.00% (TRECE POR CIENTO). Estos intereses deberán ser pagados por la PARTE ACREDITADA el día 4 (CUATRO) DE MAYO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE). II.- Los intereses mensuales que se generen a partir del siguiente o segundo periodo, de la firma de "EL CONTRATO", o en caso de la firma del presente contrato sea en la fecha de corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360 (trescientos sesenta) días, multiplicando el resultado así obtenido por 30 (treinta) y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto (saldo inicial del periodo) al momento del cálculo. 11.- En la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DENOMINADA PLAZO, "EL CONTRATO", se pactó que el mismo vencerá el CUATRO de MAYO de DOS MIL TREINTA Y CUATRO (2034); sin embargo seguirá surtiendo sus efectos legales, hasta en tanto no se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios. 12.- Asimismo en CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DENOMINADA "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" se pactó que nuestra representada podrá dar por vencido anticipadamente, mediante aviso previo el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas si la "PARTE ACREDITADA" y/o la PARTE GARANTE faltan al cumplimiento de la obligación contenida en el Contrato, y en especial en el siguiente inciso: "a) Si la "PARTE ACREDITADA" deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato, como entre otras son, un pago o más de capital o intereses convenidos en esta escritura." Bajo este contexto, es el caso que los hoy demandados los C.C José Antonio Rangel Zarazua y Eva Pedraza Guerra, se han abstenido de pagar puntualmente a nuestra representada las erogaciones mensuales de capital, realizando pagos discontinuos en las mensualidades e incumpliendo con sus pagos a partir de: 4 DE MAYO DE 2019, tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado con saldos al 05 DE DICIEMBRE DE 2022. 13.- Con fecha 17 de abril de 2020, mi representada HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, celebró con JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZUA y EVA PEDRAZA GUERRA, un CONVENIO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PAGO

DE AMORTIZACIONES. 14.- Procedente del Convenio antes citado, en la CLÁUSULA PRIMERA DENOMINADA "SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PAGO DE AMORTIZACIONES", mi representada otorgó una suspensión temporal en el pago de capital, intereses y accesorios, correspondientes a las amortizaciones correspondientes a los meses de ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2020, pactados en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Número 9,407. 15.- Asimismo en la CLÁUSULA SEGUNDA DENOMINADA "REANUDACIÓN DEL PAGO DE AMORTIZACIONES" del Convenio, las partes acordaron que una vez concluido el período de suspensión antes referido, la PARTE ACREDITADA deberá de reanudar el pago de las amortizaciones pactadas en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Número 9,407, hasta concluir con el pago de la totalidad de las amortizaciones pendientes conforme dichos instrumentos. 16.- Por otra parte en la CLÁUSULA SÉPTIMA DENOMINADA "SUBSISTENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL", del Convenio, se estableció que el Convenio no modifica EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Número 9,407. 17.- En la CLÁUSULA OCTAVA DENOMINADA "INEXISTENCIA DE NOVACION" las partes expresamente señalan que la celebración del Convenio no implica novación alguna respecto de las obligaciones derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Número 9,407. 18.- En virtud que los demandados los C.C José Antonio Rangel Zarazua y Eva Pedraza Guerra, realizaron pagos, es decir de los meses de SEPTIEMBRE DE 2020 AL MES DE JULIO DE 2022, algunos pagos no se realizaron como se pactó en la CLÁUSULA CUARTA DENOMINADA "AMORTIZACIÓN", de "EL CONTRATO", es decir que fueron discontinuos y no por la cantidad pactada, por lo que en uso de la potestad que le fue conferida a mi poderdante en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DENOMINADA "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" en el que se estipuló que nuestra representada podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA" y/o LA PARTE GARANTE, así como el pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata: *"a) Si la "PARTE ACREDITADA" deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato o como entre otras son, un pago o más de capital o intereses convenidos en esta escritura."* Es el caso que los hoy demandados los C.C José Antonio Rangel Zarazua y Eva Pedraza Guerra, se han abstenido de pagar puntualmente a nuestra representada las erogaciones mensuales de capital, a que se obligaron, con incumplimientos de pagos consecutivos a partir de: AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, ENERO, FEBRERO DE 2023 A LA FECHA. 19.- Debido al incumplimiento de los demandados mi representada, envió dos cartas vía correo certificado a los demandados, notificándoles que se dio por vencido el plazo, con el comprobante con número de guía MA024303624MX, emitido por SERVICIO POSTAL MEXICANO. La notificación fue recibida en el domicilio señalado por José Antonio Rangel Zarazua con fecha Ocho de Febrero de 2023. 20.- Con fecha Ocho de Febrero de dos mil veintitrés, le fue entregado a la Señora EVA PEDRAZA GUERRA en el domicilio, el aviso del VENCIMIENTO ANTICIPADO. 21.- En la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DENOMINADA "GARANTÍA HIPOTECARIA", se pactó que para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la "PARTE ACREDITADA" y la "PARTE GARANTE" constituyen una hipoteca especial y expresa EN PRIMER LUGAR Y GRADO en favor de HSBC MÉXICO sobre el inmueble ubicado en: DEPARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS TRES, DE TIPO RESIDENCIAL ALTO Y SU CORRESPONDIENTE DERECHO DE USO DE DOS LUGARES DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADOS CON EL MISMO NUMERO, PERTENECIENTE AL EDIFICIO SUJETO AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO "TORRE EUCALIPTO" RESPECTO DE LA PRIMERA ETAPA A QUE DE REFIERE EL BLOQUE "C" "GUION TRES", DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "NATURA", CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "NATURA" SOBRE LA FRACCION DE TERRENO UBICADA EN LA CALLE DE NIEBLA NUMERO DOS (ANTES XOCOYAHUALCO), IDENTIFICADO TAMBIEN CON EL NOMBRE DE LOMA DE SANTA MONICA, COLONIA AMPLIACIÓN VISTA HERMOSA (ANTES COLONIA PUENTE DE VIGAS), MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO. 22.- En la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA DENOMINADA "SEGUROS", se pactó que durante la vigencia de "EL CONTRATO" y mientras existan saldos insolutos del crédito, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a contratar y a mantener vigente un seguro de vida con cobertura de invalidez total y permanente, un seguro de desempleo y un seguro de daños que ampare al inmueble hipotecado en el presente contrato. 23.- En la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA DENOMINADA "LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN", para la interpretación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO", y para ser requerido judicialmente a la "PARTE ACREDITADA Y/O LA PARTE GARANTE" el pago del crédito y demás accesorios legales, las partes se someterán expresamente a los Tribunales competentes del Distrito Federal, a la Capital del Estado donde se hubiere suscrito el Contrato o de la ubicación del inmueble dado en garantía. 24.- Con fecha 30 de Abril de 2021, mediante Escritura Pública Número 14,434, mi representada, en su carácter de "ACREDITANTE" y el C. JOSE ANTONIO RANGEL ZARAZÚA, en su carácter de "PARTE ACREDITADA" y la C. EVA PEDRAZA GUERRA en su carácter de "GARANTE HIPOTECARIO", celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, en lo sucesivo "EL CONTRATO DE APERTURA". 25.- Asimismo, en el ANTECEDENTE SEGUNDO ROMANO, DENOMINADO CONTRATO DE APERTURA DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, se especificó que mi representada y la PARTE ACREDITADA celebraron un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA en pesos, de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, según consta en la Escritura Pública número nueve mil cuatrocientos siete, por la cantidad de \$1,200,000.00, con destino "LIQUIDEZ" que sería amortizable mediante 180 pagos mensuales y consecutivos y con una tasa de interés fija anual de 13.00%, dicho contrato es el mismo que se relaciona con los hechos 1, 2, 3 y 4 de esta demanda. 26.- En la cláusula PRIMERA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA "APERTURA", DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADO CLÁUSULAS FINANCIERAS de "EL CONTRATO", se otorgó en favor de la "PARTE ACREDITADA" una apertura de crédito simple, por la cantidad de \$1,637,800.00, para financiar a) La comisión por apertura de crédito hasta por la cantidad de \$16,378.00 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y b) Los gastos notariales hasta por la cantidad de \$40,826.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.) en lo sucesivo el crédito. En este acto, LA PARTE ACREDITADA acuso de recibido la cantidad en pesos moneda nacional. Es del conocimiento de la PARTE ACREDITADA que el monto del crédito señalado en la presente cláusula NO comprenden el Impuesto al Valor Agregado, los intereses, y demás accesorios, excepto los señalados en el inciso a) y b) del primer párrafo de la presente Cláusula. 27.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA "DISPOSICIÓN" DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADO "CLÁUSULAS FINANCIERAS" de "EL CONTRATO", la "PARTE ACREDITADA" dispuso de la totalidad del crédito otorgado a la firma del Contrato, conforme a lo señalado en el siguiente párrafo. Derivado de lo anterior, la PARTE ACREDITADA reconoce y acepta que su firma en el presente Contrato constituye el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. Para efectos de lo anterior, la "PARTE ACREDITADA" a continuación de HSBC MEXICO de cuenta y en su caso la Clave Bancaria Estandarizada "(CLABE)" de la parte acreditada. 28.- En la CLÁUSULA TERCERA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA DESTINO, DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADO CLÁUSULAS FINANCIERAS de "EL CONTRATO", se pactó que LA PARTE ACREDITADA se obligó a destinar el importe del Crédito dispuesto, precisamente en obtener liquidez inmediata y de ser aplicable, al pago de los conceptos señalados en la Cláusula denominada "Apertura". 29.- En la CLÁUSULA CUARTA del contrato señalado en el hecho 24, DENOMINADA "AMORTIZACIÓN", de "EL CONTRATO", la "PARTE ACREDITADA" se obligó a pagar a nuestra representada, a partir del mes siguiente al de la fecha de firma del presente Contrato, tanto el importe del crédito como los intereses que se generen mediante 180

pagos mensuales y consecutivos, cada uno de ellos por la cantidad de \$19,656.35 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 35/100 M.N.), pagos que deberá efectuar precisamente el día CUATRO de cada mes, siendo el primero de ellos el día CUATRO de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO. 30.- En términos de la CLÁUSULA QUINTA del contrato señalado en el hecho 24, DENOMINADA "PAGOS ADICIONALES DE ACCESORIOS" de "EL CONTRATO" ambas partes pactamos que mi representada quedo facultada para cobrar mensualmente: comisión por gastos de cobranza, y comisión por administración mensual conforme a lo señalado en la Cláusula denominada "Comisiones", más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a cada uno de los conceptos mencionados en caso de que les sea aplicable en los términos y condiciones pactados en dicha cláusula. 31.- En la CLÁUSULA SEXTA del contrato señalado en el hecho 24, DENOMINADA "LUGAR DE PAGO", DEL CAPITULO PRIMERO DENOMINADA CLÁUSULAS FINANCIERAS de "EL CONTRATO", se pactó que todas las prestaciones derivadas del presente Contrato, deberá pagarse sin previo requerimiento en días y horas hábiles dentro el horario de atención al público de dichas sucursales, mediante entregas en efectivo o cheques, pero de estos últimos no se aplicará su importe sino hasta el momento en que hayan sido efectivamente cobrados, o a través del servicio de domiciliación que HSBC MÉXICO ponga a disposición de la PARTE ACREDITADA, en la forma y términos que se establecen en dicha cláusula. 32.- En la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA "APLICACIÓN DE PAGOS", de "EL CONTRATO", se pactó que cualquier pago que efectúe la "PARTE ACREDITADA" se aplicará en el siguiente orden: gastos, costas, honorarios, contribuciones y demás accesorios y conceptos generados, primas de seguros (en su caso), intereses ordinarios y por último capital. 33.- En la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA "COMISIONES", de "EL CONTRATO", se pactó que la "PARTE ACREDITADA" se obliga a pagar a nuestra representada: II.- Una comisión por apertura del Crédito a razón del 1.00% sobre el importe del Crédito abierto, que asciende a la cantidad de \$16,378.00 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y sus elementos esenciales se indican en la Caratula de este Contrato. III.- Una comisión por cobranza, mismo que asciende a la cantidad de \$480.00 PESOS (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.). IV.- Una comisión por administración mensual por la cantidad de \$300.00, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. 34.- En la CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA "INTERESES ORDINARIOS", de "EL CONTRATO", se pactó que el importe del crédito indicado en la CLÁUSULA DENOMINADA "APERTURA" generará intereses ordinarios, a una tasa de interés fija anual del 12.00%; I.- Los intereses que se generen desde la fecha de firma de este Contrato y hasta el día siguiente corte. II.- Los intereses mensuales que se generen a partir del siguiente o segundo periodo, y hasta la fecha de su vencimiento, o en caso de la firma del presente contrato sea en la fecha de corte, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360 días, multiplicando el resultado así obtenido por 30 y el producto que se obtenga se multiplicará por el monto del saldo insoluto (saldo inicial del periodo) al momento del cálculo. 35.- En la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA PLAZO, DEL CAPITULO TERCERO DENOMINADA PLAZO, TERMINACIÓN Y MODIFICACIONES de "EL CONTRATO", se pactó que el mismo vencerá el CUATRO de MAYO de DOS MIL TREINTA Y SEIS (2036); sin embargo seguirá surtiendo sus efectos legales, hasta en tanto no se pague la totalidad del crédito junto con todos sus accesorios. 36.- Asimismo en CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA "CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO" del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA que se hizo constar en la escritura Número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, se pactó que nuestra representada podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la "PARTE ACREDITADA", así como el pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si la "PARTE ACREDITADA" y/o la "PARTE GARANTE" faltan al cumplimiento de la obligación contenida en el siguiente inciso: "a) Si la "PARTE ACREDITADA" deja de pagar cualquier suma que es a su cargo por virtud de este contrato o del "Primer Contrato de Crédito", como entre otras son, un pago o más de capital o intereses convenidos en esta escritura." Bajo este tenor, es el caso que los hoy demandados los C.C José Antonio Rangel Zarazua y Eva Pedraza Guerra, se han abstenido de pagar puntualmente a nuestra representada las erogaciones mensuales de capital, a que se obligaron en el CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Número 9,407 de fecha 5 de abril de 2019, con incumplimientos consecutivos de las amortizaciones que se obligaron a partir de: AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, ENERO, FEBRERO DE 2023 A LA FECHA, y del CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA Número 14,434 de fecha 30 de Abril de 2021, con incumplimientos consecutivos de las amortizaciones que se obligaron a partir de: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022, ENERO, FEBRERO DE 2023 A LA FECHA, en los contratos referidos, tal y como se desprende del Estado de Cuenta Certificado con saldos al 05 DE DICIEMBRE DE 2022 y del Estado de Cuenta Certificado con saldos al 04 DE DICIEMBRE DE 2022. 37.- En la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato señalado en el hecho 24, DENOMINADA "GARANTÍA HIPOTECARIA", se pactó que para garantizar el exacto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que la "PARTE ACREDITADA" y la "PARTE GARANTE" constituyen una hipoteca especial y expresa EN SEGUNDO LUGAR Y GRADO en favor de HSBC MÉXICO sobre el inmueble descrito en el Contrato. 38.- En la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA del contrato señalado en el hecho 24 DENOMINADA "SEGUROS", se pactó que durante la vigencia de "EL CONTRATO" y mientras existan saldos insolutos del crédito, "LA PARTE ACREDITADA" se obliga a contratar y a mantener vigente un seguro de vida con cobertura de invalidez total y permanente, un seguro de desempleo y un seguro de daños que ampare al inmueble hipotecado en el presente contrato, en la forma y términos que en dicha cláusula se establecen. 39.- En la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DENOMINADA "LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN", se pactó que para la interpretación, cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en "EL CONTRATO", y para ser requerido judicialmente a la "PARTE ACREDITADA Y/O LA PARTE GARANTE" el pago del crédito y demás accesorios legales, las partes se someterán expresamente a los Tribunales competentes del Distrito Federal, a la Capital del Estado donde se hubiere suscrito el Contrato o de la ubicación del inmueble dado en garantía, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio que tenga en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Procédase a su emplazamiento a juicio a través de EDICTOS, mismos que contendrán una relación suscita del escrito inicial, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe de presentarse ante este juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho convenga, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se les harán las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal mediante lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

Se expide a los ocho (8) días del mes agosto del dos mil veinticinco (2025).- Atentamente.- M. en D. Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario De Acuerdos Del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Del Distrito Judicial De Tlalnepantla De Baz, Estado De México.-Rúbrica.

2399.- 21, 30 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A MARCELA BECERRIL ROMERO.

ROBERTO BECERRIL ROMERO, JORGE BECERRIL ROMERO Y FERNANDO BECERRIL ROMERO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 125/2025, Juicio Ordinario Civil, en contra de COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ, A TRAVÉS DE SU ALBACEA MARCELA BECERRIL ROMERO, las siguientes prestaciones a).- La declaración judicial DE QUE HA OPERADO LA USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA A NUESTRO FAVOR, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE que se identifica de la siguiente manera: "EL TERRENO QUE FUE FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOS CERRITOS", UBICADO EN SANTA MARÍA YANCUITLALPAN, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 2,662.03 DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS 03 CENTÍMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 22.37 VEINTIDÓS METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON FRANCISCO ESCALONA ESPINOSA; AL SUR: 22.37 VEINTIDÓS METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON RESTO DE LA PROPIEDAD DE ODILÓN BUENDÍA ROMERO Y CELIA GARCÍA AVILÉS DE BUENDÍA; AL ORIENTE: 118.96 CIENTO DIECIOCHO METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON RODOLFO ESCALONA, DOLORES ESCALONA Y SOTERO VALDEZ Y; AL PONIENTE: 118.56 CIENTO DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON FRANCISCO ESCALONA ORTEGA. Señalamos bajo protesta de decir verdad, que el inmueble anteriormente descrito "ACTUALMENTE SE IDENTIFICA COMO": DENOMINADO "TERRENO QUE FUE FRACCIÓN DEL PREDIO LOS CERRITOS, ANTES UBICADO EN CALLE YUCATÁN, SIN NÚMERO, ACTUALMENTE LAS TORRES SOLIDARIDAD, NÚMERO 305, ORIENTE, COLONIA SANTA MARÍA YANCUITLALPAN, ACTUALMENTE SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,662.03 DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS 03 DECÍMETROS CUADRADOS. CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 22.37 VEINTIDÓS METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON FRANCISCO ESCALONA ESPINOSA; AL SUR: 22.37 VEINTIDÓS METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON RESTO DE LA PROPIEDAD DE ODILÓN BUENDÍA ROMERO Y CELIA GARCÍA AVILÉS DE BUENDÍA; AL ORIENTE: 118.96 CIENTO DIECIOCHO METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON RODOLFO ESCALONA, DOLORES ESCALONA Y SOTERO MERCADO VALDÉS; AL PONIENTE: 118.56 CIENTO DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON FRANCISCO ESCALONA ORTEGA. INSCRITO A FAVOR DE COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ, MEDIANTE TRÁMITE: 259414; VOLANTE DE ENTRADA: 2013194392, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03/10/2013. CLAVE DEL ACTO: T.P. ESTADO DEL ACTO: VIGENTE. ANTECEDENTE REGISTRAL. SECCIÓN: PRIMERA. LIBRO: PRIMERO. VOLUMEN 327. FOJA 136. PARTIDA 1746. FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00234604. b).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LOS ACTORES, NOS HEMOS CONVERTIDO EN PROPIETARIOS DEL BIEN INMUEBLE, DEBIENDO SERVIR LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE EN ESTE JUICIO COMO TÍTULO DE PROPIEDAD EN FAVOR DE LOS ACTORES. c).- Como consecuencia de las anteriores prestaciones, y al ser declarados judicialmente como propietario del citado bien inmueble descrito en la prestación que antecede, se ORDENE LA CANCELACIÓN TOTAL DE LOS ANTECEDENTES REGISTRALES EXISTENTES A FAVOR DE LA AHORA DEMANDADA COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL (OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA) CON SEDE EN TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, Y POR ENDE LA INSCRIPCIÓN DEL MISMO A FAVOR DE LOS AHORA ACTORES ROBERTO, JORGE Y FERNANDO DE APELLIDOS BECERRIL ROMERO, EN DICHO INSTITUTO. d).- PARA EL CASO DE QUE LA AHORA DEMANDADA NO SE ALLANE A NUESTRAS PRESTACIONES, SE LE CONDENE A LA MISMA AL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS PROCESALES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO Y DE TODAS SUS INSTANCIAS LEGALES HASTA SU PLENA Y TOTAL TERMINACIÓN, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México. Los cuáles serán cuantificados en vía incidental en su momento oportuno. Para los efectos de lo establecido por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, nos permitimos expresar a esa autoridad judicial ante la cual acudimos que nuestra demanda se basa en los siguientes: H E C H O S. 1.- Como lo acreditamos plena y legalmente con la Copia Certificada del instrumento notarial número 52,754 (cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro), del Volumen 904 (novecientos cuatro), de la Notaría Pública Número Quince (15) del Estado de México, a cargo del Notario Público Licenciado VÍCTOR MANUEL LECHUGA GIL, que contiene la "FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO TRANSACCIÓN" en favor de la señora COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ. La misma adquirió la propiedad y por ende la posesión del inmueble denominado: "EL TERRENO QUE FUE FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOS CERRITOS", UBICADO EN SANTA MARÍA YANCUITLALPAN, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 2,662.03 DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS 03 CENTÍMETROS CUADRADOS. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 22.37 VEINTIDÓS METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON FRANCISCO ESCALONA ESPINOSA; AL SUR: 22.37 VEINTIDÓS METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON RESTO DE LA PROPIEDAD DE ODILÓN BUENDÍA ROMERO Y CELIA GARCÍA AVILÉS DE BUENDÍA; AL ORIENTE: 118.96 CIENTO DIECIOCHO METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON RODOLFO ESCALONA, DOLORES ESCALONA Y SOTERO VALDEZ Y; AL PONIENTE: 118.56 CIENTO DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON FRANCISCO ESCALONA ORTEGA. Lo anterior, tal y como lo acreditamos plena y legalmente con la copia certificada del citado instrumento Notarial, que nos permitimos exhibir con esta demanda para que la misma surta sus efectos y fines legales que en derecho corresponda como ANEXO UNO. 2.- Con el derecho de propiedad y posesión que le correspondía a la señora COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ, con fecha SEIS (06) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), la señora COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ, en su carácter de legítima propietaria y poseedora de libre voluntad y por así convenir a sus intereses personales, decidió DAR EN DONACIÓN SIMPLE, PURA Y A TÍTULO GRATUITO, el bien inmueble de su propiedad que se identifica como: "EL TERRENO QUE FUE FRACCIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "LOS CERRITOS", UBICADO EN SANTA MARÍA YANCUITLALPAN, DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 2,662.03 DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS 03 DECÍMETROS CUADRADOS. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 22.37 VEINTIDÓS METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON FRANCISCO ESCALONA ESPINOSA; AL SUR: 22.37 VEINTIDÓS METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON RESTO DE LA PROPIEDAD DE ODILÓN BUENDÍA ROMERO Y CELIA GARCÍA AVILÉS DE BUENDÍA; AL ORIENTE: 118.96 CIENTO DIECIOCHO METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON RODOLFO ESCALONA, DOLORES ESCALONA Y SOTERO VALDÉS Y; AL PONIENTE: 118.56 CIENTO DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON FRANCISCO ESCALONA ORTEGA. Señalamos bajo protesta de decir verdad, que el inmueble anteriormente descrito "ACTUALMENTE SE IDENTIFICA COMO": DENOMINADO "TERRENO QUE FUE FRACCIÓN DEL PREDIO LOS CERRITOS, ANTES UBICADO EN CALLE YUCATÁN, SIN NÚMERO, ACTUALMENTE LAS TORRES SOLIDARIDAD, NÚMERO 305, ORIENTE, COLONIA SANTA MARÍA YANCUITLALPAN, ACTUALMENTE SANTA MARÍA DE LAS ROSAS,

MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,662.03 DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS 03 DECÍMETROS CUADRADOS. CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE: 22.37 VEINTIDÓS METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON FRANCISCO ESCALONA ESPINOSA; AL SUR: 22.37 VEINTIDÓS METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON RESTO DE LA PROPIEDAD DE ODILÓN BUENDÍA ROMERO Y CELIA GARCÍA AVILÉS DE BUENDÍA; AL ORIENTE: 118.96 CIENTO DIECIOCHO METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON RODOLFO ESCALONA, DOLORES ESCALONA Y SOTERO MERCADO VALDÉS; AL PONIENTE: 118.56 CIENTO DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON FRANCISCO ESCALONA ORTEGA. INSCRITO A FAVOR DE COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ, MEDIANTE TRÁMITE: 259414; VOLANTE DE ENTRADA: 2013194392, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03/10/2013. CLAVE DEL ACTO: T.P. ESTADO DEL ACTO: VIGENTE. ANTECEDENTE REGISTRAL. SECCIÓN: PRIMERA. LIBRO: PRIMERO. VOLUMEN 327. FOJA 136. PARTIDA 1746. FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00234604. Tal y como se describe en el Certificado de Inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se acompaña para acreditar lo antes manifestado y surta sus efectos y fines legales que en derecho proceda como ANEXO DOS. LA DONACIÓN A QUE NOS REFERIMOS EN PRIMER TERMINO DE ESTE HECHO, y que fuera hecha por la señora COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ, la realizó en favor de sus tres hijos de nombres ROBERTO, JORGE Y FERNANDO todos de apellidos BECERRIL ROMERO, mismos que tuvieron a bien ACEPTAR LA DONACIÓN HECHA A NUESTRO FAVOR, POR PARTE DE LA DONANTE; tan es así que la donante se desapodero física, material y jurídicamente del bien inmueble donado, en favor de los donatarios, y estos lo recibieron a su más entera satisfacción entrando en posesión real y jurídica del bien inmueble donado a su favor; esto tal y como lo acreditamos plena y legalmente con el original del citado contrato de donación que se tuvo a bien llevar a cabo para la debida formalidad de dicho acto u hecho jurídico realizado, el cual nos permitimos acompañar con esta demanda para acreditar nuestro dicho como ANEXO TRES. El contrato de DONACIÓN al cual nos hemos venido refiriendo resulta formalmente válido al haber existido la voluntad o consentimiento por parte de la "DONANTE" señora COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ, persona que se reservó otros bienes para sí; tal y como se aprecia de la Cláusula II del propio contrato, por su parte los "DONATARIOS", aceptamos la donación hecha a nuestro favor, y recibimos el bien inmueble con construcción al momento de la celebración y firma del propio contrato, comprometiéndonos a realizar los trámites para la obtención de la escritura pública a nuestro favor, y la donante a asistir a la firma de la misma, cuando así se le requiriera, lo que se aprecia del propio contenido del citado contrato de donación ya precisado y relacionado. 3.- En la celebración del contrato de donación de fecha SEIS (06) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), llevado a cabo entre la señora COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ, en su carácter de "DONANTE" y los señores ROBERTO, JORGE Y FERNANDO todos de apellidos BECERRIL ROMERO, en su carácter de "DONATARIOS, en el mismo consenso, fueron testigos de la celebración del mismo los señores VÍCTOR MANUEL REYNOSO BOBADILLA y EFRAIN BASTIDA JIMÉNEZ; hecho que se acredita con el propio contrato de donación ya precisado en el hecho que antecede, al apreciarse al calce y al margen del mismo el nombre y firma de los testigos en cuestión, al igual que nombre y firma de los que lo llevaron a cabo. 4.- Los ahora demandantes desde el día SEIS (06) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), en que la señora COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ, de propia voluntad y libre de cualquier vicio oculto tuvo a bien darnos en DONACIÓN, el bien inmueble que ya hemos dejado descrito con antecela, NOS HIZO ENTREGA FÍSICA, MATERIAL Y LEGAL DEL BIEN INMUEBLE DADO EN DONACIÓN, Y LOS SUSCRITOS DONATARIOS, LO RECIBIMOS, POR ENDE, DESDE EL CITADO DÍA SEIS (06) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), TENEMOS LA POSESIÓN DEL MISMO POR MAS DE DIEZ AÑOS A LA FECHA, siendo nuestra posesión EN CONCEPTO DE PROPIETARIOS, PUES LO ADQUIRIMOS MEDIANTE CONTRATO DE DONACIÓN YA MENCIONADO CON ANTECELA EN ESTA DEMANDA. Además, nuestra posesión es y ha sido de MANERA PACÍFICA, pues desde que lo recibimos en donación hasta la actualidad, no hemos tenido problema alguno respecto a la posesión y propiedad del mismo, además nuestra adquisición se adquirió sin violencia de alguna índole. De igual manera nuestra posesión respecto del citado bien inmueble con construcción en él existente, ha sido de MANERA CONTINUA, pues desde el DÍA SEIS (06) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), hasta la fecha hemos tenido la posesión del citado bien inmueble en nuestro concepto de propietarios del citado bien. Pues desde que nos fue entregada la posesión del inmueble por parte de nuestra donante, no se ha interrumpido la misma por alguno de los medios señalados por nuestra legislación civil. También, nuestra posesión respecto del citado bien inmueble con construcción en él existente, ha sido de MANERA PÚBLICA, pues desde el DÍA SEIS (06) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015), hasta la fecha hemos tenido la posesión del citado bien inmueble ha sido del conocimiento de toda la gente del lugar de su ubicación. Efectivamente nuestra posesión ha sido pública; pues hemos estado en uso de nuestro inmueble de manera que la misma ha sido conocida de todos. Motivo por el cual, al tener la posesión del bien inmueble objeto del presente juicio, en nuestro concepto o carácter de propietarios, de manera pacífica, continua y pública, por más de nueve años a la fecha, es que consideramos hemos poseído por el tiempo y con las condiciones necesarias para adquirir la propiedad del citado bien mediante prescripción positiva o usucapión. Lo que motiva acudir en la presente vía o instancia a fin de que su Señoría tenga a bien dictar sentencia definitiva que declare que al haber poseído por el tiempo y condiciones que marca la ley, hemos adquirido la propiedad del citado bien inmueble objeto de este juicio. 5.- La posesión que tenemos en las condiciones que ya hemos dejado apuntada en los hechos que anteceden de esta demanda, lo acreditaremos con todos y cada uno de los medios de prueba que se ofrecerá y desahogarán en su momento procesal oportuno. 6.- Es de explorado derecho que la usucapión No procede según el artículo 5.137 Fracción I del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado de México: "ENTRE ASCENDIENTES Y DESCENDIENTES, DURANTE LA PATRIA POTESTAD". Más sin embargo hacemos del especial conocimiento de esa autoridad judicial, QUE NINGUNO DE LOS PROMOVENTES ACTORES, NOS ENCONTRAMOS BAJO O DURANTE LA PATRIA POTESTAD, PUES LOS TRES ACTORES AHORA PROMOVENTES NOS HEMOS EMANCIPADO, Y A LA FECHA SOMOS MAYORES DE EDAD, APTOS PARA ACUDIR EN LA VÍA Y FORMA EN QUE LO HACEMOS. Lo anterior que queda acreditado con sendas copias certificadas de nuestras actas de nacimiento que acompañamos con esta demanda para que las mismas surtan sus efectos y fines legales que en derecho corresponda como ANEXOS CUATRO AL SEIS. 7.- El bien inmueble que los ahora actores adquirimos por DONACIÓN, el mismo se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la ahora demandada en este juicio señora COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ, tal y como lo acreditamos plena y legalmente con el correspondiente certificado de inscripción, que nos permitimos acompañar con esta demanda, por ende al darse la "legitimación pasiva en la usucapión"; tal y como lo dispone el ordinal 5.140 del Código Sustantivo Civil vigente para el Estado de México, esto es así ya que el juicio de Usucapión o prescripción positiva, deberá promoverse en contra de quien aparezca como propietario o que el bien se halle inscrito en el Registro Público de la Propiedad, y en el caso concreto el bien objeto de este juicio se encuentra Inscrito a nombre de COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ; tal y como lo acreditamos plena y legalmente con EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ya relacionado con antecela en esta demanda. 8.- Ahora bien, tomando en consideración de que la señora COLUMBA ROMERO MARTÍNEZ, fallecido el día NUEVE (9) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), tal y como lo acreditamos plena y legalmente con su correspondiente copia certificada de su acta de defunción, es que acudimos a demandar a través de su albacea MARCELA BECERRIL ROMERO; acompañando el acta de defunción con esta demanda para acreditar nuestro dicho, y surta sus efectos y fines legales que en derecho corresponda como ANEXO SIETE. 9.- Derivado de todo lo anterior, y para el fin de obtener nuestro título de propiedad correspondiente, es que acudimos en la presente vía y forma a fin de que se dicte resolución judicial que declare

que por el tiempo de posesión y calidad con que hemos tenido la misma, nos hemos convertido en propietarios del citado bien inmueble con construcción que es objeto del presente juicio, por lo que al resultar procedente nuestra acción ejercitada, es que se debe dictar sentencia definitiva mediante la cual se condene a la parte demandada al pago de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman mediante la presente instancia.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a MARCELA BECERRIL ROMERO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en Este Municipio y en el Boletín Judicial; así mismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndose saber al demandado que deberá de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía se le tendrá por contestada en sentido negativo; deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edicto que se expide el diez de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edicto el día treinta de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. AMPARO CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

2401.- 21, 30 octubre y 10 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A HOGARES F.N.R.-3 A.C.

VICTOR DANIEL SAKODA ARREDONDO, MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ Y EDGAR IVAN ESPINOSA LOPEZ en su calidad de apoderados legales de MARTIN CONSTANTINO VILCHIS BERNAL, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 849/2023, Juicio Ordinario Civil, en contra de HOGARES F.N.R.-3 A.C., las siguientes prestaciones A).- La declaración judicial, ha operado a favor de nuestro poderdante la acción real de USUCAPION, reconociéndole la calidad de propietario respecto del predio cuyas medidas y colindancias expresare más adelante, en virtud de que dicho predio lo he poseído de buena fe, en calidad de propietario, de forma continua y pacífica. B).- Derivado de la superficie del predio que se pretende usucapir, una vez que cause ejecutoria la sentencia dictada en el presente juicio, solicito se dejen a disposición los presentes autos del NOTARIO PUBLICO, que en su oportunidad se designe a efecto de que formalice y protocolice la sentencia, para que en su momento la inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO Oficina Registral Toluca. C).- Los gastos y costas derivados de este juicio, desde este momento hasta el momento en que se concluyan los trámites legales correspondientes.. Fundándose en los siguientes Hechos: 1.- Con fecha DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, en TOLUCA, Estado de México, nuestro poderdante MARTIN CONSTANTINO VILCHIS BERNAL celebró con HOGARES F.N.R.-3 A.C., por conducto de sus representantes LUCIANA JAIMES LOPEZ Y ALFONSO GOMEZ AGUIRRE Contrato Privado de Compraventa, respecto del predio ubicado en LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE DE UNA FRACCIÓN DEL RANCHO DE LA INDEPENDENCIA, PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS DE 298.00 METROS CON VICENCIO Y SOFIA ALAMO CARRILLO Y 35.20 METROS CON LEOBARDO NAVA. AL SUR: en 263.00 METROS CON J. GUADALUPE FLORENCIO. AL ORIENTE: EN DOS LINEAS EN 99.35 METROS CON CAMILO FUENTES Y 6.90 METROS CON LEOBARDO NAVA MONTESINOS. AL PONIENTE: EN 106.25 METROS CON VIVERO MUNICIPAL. Cuenta con una superficie aproximada de 31,440.87 Metros cuadrados, tal y como se acredita con la copia certificada del contrato privado de compraventa que acompaño como ANEXO 1. 2.- Que el predio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México como se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 22 de septiembre de 2023 bajo el número de tramite 784414, que acompaño en original a la presente demanda como ANEXO 2, inscrito en dicha dependencia a favor de HOGARES F.N.R.-3 A.C., con Folio Real Electrónico 00353398. 3.- Que el dominio sobre el predio cuyas medidas y colindancias se mencionan en el hecho marcado con el numeral (1) UNO ARABIGO de esta demanda, se ha realizado cumplimiento con los requisitos marcados por la Ley, en virtud de que ha sido en concepto de propietario ya que lo he poseído por más de cinco años, habiendo transcurrido el tiempo y condiciones requeridas por la ley para demandar el juicio de usucapión, además de que dicha posesión se ha realizado en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, en cuanto que la causa generadora de mi posesión lo fue un contrato privado de compra venta que celebre con HOGARES F.N.R.-3 A.C. anterior propietario del bien. 4.- Es el caso que desde hace aproximadamente veinte años nuestro poderdante ha tenido la intención de escriturar su terreno sin que esto haya tenido éxito, es por tanto que nos vemos en la necesidad de demandar la Acción Real de Usucapión del inmueble que se describe, por cumplir con la posesión necesaria y con las condiciones establecidas por la ley, es por lo que pido a su Señoría que seguidos los trámites de ley se sirva a dictar sentencia en la que declare que de poseedor se ha convertido nuestro poderdante en propietario del mismo, que tal declaración sirva de Título de Propiedad y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad a nombre de nuestro poderdante, tal y como lo contempla el Código Civil vigente.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a HOGARES F.N.R.-3 A.C. por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndose saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaria para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día ocho de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. DE AMPARO CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2404.- 21, 30 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARÍA DEL CARMEN ORTEGA ZALDÍVAR, promueve como apoderada general para pleitos y cobranzas en el expediente 280/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO, -condenando a lo siguiente:- Dentro del término de CINCO DÍAS dar cumplimiento en forma voluntaria al resolutivo segundo de la sentencia Interlocutoria de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve-RESOLUTIVO SEGUNDO. Por tanto, se condena a OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO, a pagar a la accionante en el principal o a quien sus derechos representen, la cantidad total de \$301,323.55 (trescientos un mil trescientos veintitrés pesos 55/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios, y \$603,00.01 (seiscientos tres mil pesos 01/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios, generados del cuatro de febrero de dos mil dieciocho, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Cantidad que deberá cubrir la parte demandada dentro de los CINCO DÍAS siguientes a aquél en que cause ejecutoria esta resolución, de lo contrario se procederá a su ejecución.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno de octubre de dos mil veinticinco y veintiséis de agosto dos mil veinticinco, ordenó notificar al demandado OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para dar cumplimiento en forma voluntaria al resolutivo segundo de la sentencia Interlocutoria de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se le tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado para tal efecto. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la publicación.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2405.- 21, 30 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ERIKA YADIRA MARÍN OJEDA, promueve como apoderada general para pleitos y cobranzas en el expediente 280/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO.- SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO-RESOLUTIVOS-PRIMERO. Ha sido procedente el Incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, presentado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a través de su apoderada, en contra de OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO, quien no desahogo la vista respectiva, en consecuencia. SEGUNDO. Se condena a OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO a pagar al accionante en el principal o a quien sus derechos represente, la cantidad total de \$3,891,020.48 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTE PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL); que es el resultado de las sumas de las cantidades de \$1,295,002.18 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOS PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Intereses Ordinarios y \$2,596,018.30 (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Intereses Moratorios; generados del primero (01) de junio de dos mil diecinueve (2019) al treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025). Total que deberá cubrir el enjuiciado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a aquél en que cause firmeza esta resolución, de lo contrario se procederá a su ejecución.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha uno de octubre de dos mil veinticinco y veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ordenó notificar al demandado OMAR ARTURO JIMÉNEZ RUANO por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto del contenido de la Sentencia Interlocutoria dictada en fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que la represente, se le tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado para tal efecto. Habiéndose fijado además en la puerta o lugar visible de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la publicación.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

2406.- 21, 30 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O**

A: Karina Castillo Ramos.

Se le hace saber que en el expediente número 250/2020 relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por LUIS ALBERTO CARBALLO GUTIERREZ en contra de KARINA CASTILLO RAMOS, se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMPLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que LUIS ALBERTO CARBALLO le demanda: A.- La cancelación y baja de la inscripción y/o Registro del suscrito como Deudor Alimentario Moroso, por lo tanto, la baja del suscrito en el Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, ante la Dirección General del Registro Civil en el Estado de México, lo cual fue ordenado por auto de fecha 23 de mayo del año 2022, se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, se le hace saber de la demanda incidental en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá comparecer a este Tribunal a desahogar la vista que se le mando dar mediante proveído de fecha veinte de junio del año en curso, previniéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad de Lerma de Villada, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL.

De igual forma se ordena fijar en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia integra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que, de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Dado en Lerma, Estado de México, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: 16 DE OCTUBRE DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA.- RÚBRICA.

2424.- 21, 30 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 327/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ATANASIO MONDRAGON NARVEZ promovido por DRANIA MONDRAGON BAUTISTA, en fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, se admitió la demanda planteada, y por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a MYRIAM MONDRAGON BAUTISTA: relación sucinta de la demanda: **HECHOS.** 1.- Como lo acredito con la Copia debidamente Certificada del Acta de Defunción que nos permitimos acompañar a la presente como ANEXO UNO para los efectos legales conducentes, el Señor ATANASIO MONDRAGON NARVAEZ, falleció el día DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITUNO (2021). 2.- Los únicos herederos directos del Cujus ATANASIO MONDRAGON NARVAEZ, es la suscrita y mis hermanos ATANASIO, ADOLFO, SET, NARVELA, ANISVEL, SIONIA, FRANCISCO, MARIA DEL CARMEN, MYRIAM, JESE, JUAN PABLO, ESTRELLA TODOS DE APELLIDOS MONDRAGON BAUTISTA, en nuestra calidad de hijos legítimos de éste, entroncamiento civil que en su momento tendrán que acreditar ante este Honorable Órgano Jurisdiccional. 3.- Bajo protesta de decir verdad, la suscrita manifiesto a este Órgano jurisdiccional, que el último domicilio que en vida tuviera el De Cujus ATANASIO MONDRAGON NARVAEZ lo fue el bien conocido Calle Flor de Loto, Sin número, Barrio el Calvario, Valle de Bravo, Estado de México. 4.- El Cujus ATANASIO MONDRAGON NARVAEZ, ahora finado, no dejó disposición testamentaria alguna, tal y como se lo habremos de acreditar a Su Señoría, con las respuestas que se sirvan dar a los atentos Oficios que este Honorable Tribunal tenga a bien girar a los Titulares, tanto del Archivo General de Notarías del Estado de México, como del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, y que oportunamente serán presentados a este Honorable Juzgado. 5.- La suscrita me permito manifestar a Su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que, a parte de nosotros, no existen más descendientes del autor de la sucesión.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha siete de octubre del dos mil veinticinco, ordenó realizar las publicaciones correspondientes, POR TRES VECES, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber a MYRIAM MONDRAGON BAUTISTA, que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora a efecto de dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. Dados en Valle de Bravo, México, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2427.- 21, 30 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS**

A ANA LAURA GARCIA SILVA, se le hace saber que en el expediente número 227/2025. Radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, se tramita el Juicio Ordinario Civil (plenario de posesión), promovido por INÉS MORALES PICHARDO, y

en cumplimiento a lo ordenado en auto del ocho de octubre de dos mil veinticinco. Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Se emplaza a ANA LAURA GARCÍA SILVA, por medio de edictos, haciéndole saber que INES MORALES PICHARDO, promueve Juicio Ordinario Civil (plenario de posesión), relativo al terreno ubicado en calle Ayuntamiento esquina con calle Floresta sin número, Rancho de la Independencia, San Mateo Otzacatipan, Toluca, Estado de México, para la declaración de que la actora tiene mejor derecho que la demandada para poseer dicho terreno, el mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 128 metros con calle Floresta, AL SUR: 128.48 metros con Gregorio Nava, AL ORIENTE: 57.30 metros con Enedina Morales Nava y AL PONIENTE: 47.30 metros con calle Ayuntamiento, con una superficie de 6,719.76 m², asimismo, la restitución de dicho terreno, el pago de daños y perjuicios originados por la posesión de la demandada y el pago de gastos y costas.

Lo anterior en virtud de que la actora refiere que en fecha veintinueve de febrero del dos mil quince la actora adquirió por contrato de donación el terreno antes mencionado, mismo que acredita con certificado con asiento 56,019, libro 27, de fecha quince de noviembre de dos mil veinticinco, manifestando que los colindantes la reconocen como propietaria, ya que de manera habitual acude a dar mantenimiento. Desde la fecha en que adquirió el inmueble tomó posesión del mismo y conservó dicha posesión de manera plena continua e ininterrumpida. Al momento de que tomó posesión del inmueble fue entregado por el donante J. Guadalupe Ventura Morales Nava el certificado de inafectabilidad agrícola emitido por la secretaria de la reforma agraria de fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y dos. El día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro Beatriz Zúñiga García acudió al domicilio de J. Guadalupe Ventura Morales Nava para decirle que quería tomar posesión del inmueble antes descrito, a lo cual el mencionado comentó que ese inmueble pertenecía a su familia y que él en ningún momento lo había vendido, por lo cual Beatriz Zúñiga García refirió, se lo vendió Ana Laura García Silva por contrato de compraventa, y que pagó por dicho inmueble un aproximado de 3,700,000.00 (tres millones setecientos mil pesos M/N), comentándole a la ya mencionada que era parte de un fraude toda vez que Ana Laura García Silva no tenía derecho alguno sobre el inmueble. Que el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco se presentó una solicitud de no propiedad a nombre de Ana Laura García Silva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México y se obtuvo un certificado de no propiedad por dicho instituto en fecha once de febrero de dos mil veinticinco.

Así por auto del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se ordenó publicar edictos por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados del día siguiente al de la última publicación (por sí o a través de representante o procurador), comparezca a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía, así mismo se le previene para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentre ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial. A los quince días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Publíquese el presente edicto por tres veces siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo del ocho de octubre del dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO, GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2428.- 21, 30 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN COACALCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RAUL MARTINEZ PEREZ Y MARIA ESTHER MORALES MARIAUD DE MARTINEZ.

Se hace saber que MIGUEL FERNANDO SOTO MARRON, por su propio derecho, promueve juicio de ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 675/2023 en contra de RAUL MARTINEZ PEREZ Y MARIA ESTHER MORALES MARIAUD DE MARTINEZ de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- El cumplimiento del contrato privado de compra venta de fecha tres de enero de dos mil trece; y en consecuencia, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública que lo formalice legalmente, respecto del inmueble ubicado en TERCERA PRIVADA DE PERILLAS NÚMERO 719, LOTE 9, MANZANA 3N, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO; B).- El apercibimiento de que si la parte demandada no concurre a firmar la escritura, será otorgada por su Señoría en rebeldía de la parte demandada; C).- El pago de los gastos y costas que se originen, con motivo de la tramitación del presente juicio, en el supuesto de oposición a las prestaciones procesales que reclamo. HECHOS.- I.- En fecha tres de enero de dos mil trece, MIGUEL FERNANDO SOTO MARRON celebró contrato de compraventa con RAUL MARTINEZ PEREZ Y MARIA ESTHER MORALES MARIAUD DE MARTINEZ, respecto del inmueble mencionado en líneas anteriores, estableciendo como juzgados para dirimir cualquier clase de controversia a los establecidos en Coacalco de Berriozábal, México. II.- En dicho contrato pactamos que el precio sería la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mismo que la parte compradora entregó en efectivo la parte vendedora a la firma del contrato, extendiendo la parte vendedora el recibo a favor de la compradora. III.- El inmueble materia de la compraventa, manifiesta clave catastral número 0930219030000000 ante el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal. V.- La parte actora realizó el pago de la cantidad mencionada anteriormente, que se observa en la Cláusula Segunda del contrato base de la presente acción. VI.- La actora pagó en su totalidad el precio de la compraventa pactada con los señores RAUL MARTINEZ PEREZ Y MARIA ESTHER MORALES MARIAUD DE MARTINEZ, como se acredita en la cláusula segunda del contrato base de la presente acción. VII.- Una vez que la parte compradora MIGUEL FERNANDO SOTO MARRON es propietario del inmueble materia del presente juicio y que lo adquirió mediante contrato de fecha TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, mismo que cuenta con el derecho real de la propiedad sobre dicho bien. VIII.- Dicha situación antes narrada y en virtud de que el hoy demandado se ha abstenido de cumplir con su obligación pactada en el contrato base de la presente acción, descrita en la cláusula séptima, causando daños y perjuicios y originando problemas legales a causa del enorme retraso en cumplir con dicho trámite y en consecuencia procedió en la vía y forma propuesta.

Por medio de auto de fecha diez de septiembre del dos mil veinticinco, la Jueza del conocimiento ordenó publicar lo anterior, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a

partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.169 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Por conducto de la Secretaria, fíjese en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo de su emplazamiento. Dado en Coacalco, Estado de México; la Licenciada ALEJANDRA FLORES PEREZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Ecatepec, con residencia en Coacalco, Estado de México, emite el presente edicto el diecinueve de septiembre del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

842-A1.- 21, 30 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO FAMILIAR EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 4090/2025, relativo al procedimiento especial sobre declaración de ausencia respecto de FERNANDO IVÁN ORNELAS ORNELAS, en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, por auto de dieciséis de junio de dos mil veinticinco, el Juez ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de Fernando Iván Ornelas Ornelas, por medio de la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción, con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México.

Benita Ornelas Rivera, insta procedimiento judicial no contencioso sobre declaración de ausencia respecto de su hijo Fernando Iván Ornelas Ornelas, desde el veintiuno de julio de dos mil diecinueve, en Avenida Carlos Hank González, casi esquina con calle Escorpión, Colonia Progreso de la Unión, Ecatepec de Morelos, México, persona que contaba con la edad de veintiún años.

El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se inició carpeta de investigación por dicha desaparición ante la Fiscalía Especializada Para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares del Estado de México, con sede en Ecatepec de Morelos.

Dado en el Juzgado Familiar en Línea del Estado de México, a 2 de septiembre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO FAMILIAR EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

Validación. Licenciada Ma. Isabel Escobar Cruz, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Familiar en Línea del Estado de México.

2540.-24, 30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual a mejor derecho que JOSÉ LUIS ROJAS DELGADO.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1117/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSÉ LUIS ROJAS DELGADO.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO NUMERO 22, ACTUALMENTE NUMERO 24, SANTA MARIA ZOLOTEPEC, MUNICIPIO DE XONACATLAN, MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 7.50 metros, con Calle Nicolás Bravo,

AL SUR: 7.00 metros, con Balbina Rojas Alvarez, y 0.50 metros, con Guadalupe Rojas Delgado.

AL OESTE o PONIENTE: 33.50 metros, con Edgar González Moreno.

AL ESTE ó ORIENTE: 15.00 metros y 16.87 metros, con Guadalupe Rojas Delgado.

Con una superficie aproximada de 232.24 metros cuadrados.

Para su publicación por por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria de esta localidad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual a mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán. Doy fe.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025) para los efectos legales a que haya lugar.- Primer Secretario Judicial del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con Residencia en Xonacatlán, Maestra en Derecho Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2554.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN,
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 753/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (inmatriculación judicial), promovido por JOSE PEDRO ESPINOZA SÁNCHEZ, respecto del inmueble IDENTIFICADO COMO TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO, DENOMINADO EL TEJÓN, DE CALIDAD TEPETATOSO UBICADO EN LOS TÉRMINOS DEL PUEBLO DE CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO (UBICADO ACTUALMENTE EN CALLE VICENTE SUAREZ, SIN NÚMERO, BARRIO SAN VICENTE ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 111.90 metros, colinda con ANTONIO ESPINO Y MORA por conducto del albacea que lo represente; AL SUR: 75.55 metros, colinda con CAMINO VECINAL (ACTUALMENTE CALLE VICENTE SUAREZ); AL ORIENTE: 167.70 metros, colinda con PROPIEDAD DEL INGENIERO ROMUALDO VITELA GARCÍA; AL PONIENTE: 223.00 metros, colinda con PROPIEDAD DEL INGENIERO ROMUALDO VITELA GARCÍA. Con una superficie de 16,237.30 METROS CUADRADOS.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveídos de fecha VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO Y CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, ordenó publicar la solicitud de dichas diligencias en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES con intervalos de por los menos DOS DIAS, debiendo citar a la Autoridad Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; se expiden a los tres días del mes de octubre del dos mil veinticinco. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO Y CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

2555.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

"E M P L A Z A M I E N T O".

Señor: CAMACHO SANCHEZ CECILIO O CAMACHO S. CECILIO.-

Que, en los autos del juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA CORTES AMADA en contra de CAMACHO SANCHEZ CECILIO o CAMACHO S. CECILIO, expediente número 49/2020, el C. Juez Décimo Tercero Civil de la Ciudad de México, ordeno lo siguiente:

Ciudad de México, a diez de enero del dos mil veinticinco.-

"...tomando en consideración que se agotó la búsqueda en las instituciones ordenadas en autos, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles vigente se ordena emplazar al codemandado CECILIO CAMACHO SANCHEZ por medio de edictos que se publicaran por tres veces, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles en el periódico DIARIO IMAGEN y en el Boletín Judicial para que en el término de CUARENTA Y CINCO DIAS, de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, debiendo incluir en el edicto un extracto del auto admisorio de demanda, y el RESOLUTIVO SEGUNDO de la Sentencia dictada en autos,... para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene a quien corresponda realizar las publicaciones de edictos de acuerdo a su legislación,..." "... NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada IRMA VELASCO JUÁREZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.- R ú b r i c a s.-

"... Ciudad de México a veintitrés de septiembre del dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver en DEFINITIVA los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERRERA CORTES AMADA en contra de CAMACHO SÁNCHEZ CECILIO O CAMACHO S. CECILIO, expediente 49/2020, y;

R E S U E L V E: ... "

"... SEGUNDO.- SE DECLARA NULO TODO LO ACTUADO RESPECTO AL DEMANDADO CAMACHO SÁNCHEZ CECILIO O CAMACHO S. CECILIO, DESDE EL EMPLAZAMIENTO, DEBIENDO EL C. ACTUARIO DE LA ADSCRIPCIÓN DE LLEVAR DICHA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO DE MANERA PERSONALÍSIMA Y CERCIORARSE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA QUE EL DEMANDADO CUENTE CON LA LUCIDEZ MENTAL SUFICIENTE PARA ENTENDER LA MISMA, ASÍ COMO LAS PRESTACIONES QUE LE RECLAMAN EN EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, Y EN CASO DE NO SER ASÍ, DEBERÁ ENTENDERSE CON LA PERSONA QUE REPRESENTA SUS DERECHOS, LO ANTERIOR A EFECTO DE NO VULNERAR SU DERECHO HUMANO DE TENER UNA ADECUADA DEFENSA LEGAL, Y ASÍ PUEDA SER OÍDO Y VENCIDO EN JUICIO AL CONSIDERARSE COMO PERSONA MAYOR EN ESTADO VULNERABLE, POR LO TANTO, DEBERÁ REPONERSE EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL EMPLAZAMIENTO DE DICHO DEMANDADO. ...". "... ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIÉN ACTÚA ASISTIDO ANTE SU C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ, CON QUIÉN ACTÚA, AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.- R ú b r i c a s.-

Ciudad de México a cinco de febrero de dos mil veinte.-

"... Se tiene por presentado HERRERA CORTES AMADA, por su propio derecho, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL de CAMACHO SANCHEZ CECILIO O CAMACHO S. CECILIO, las prestaciones que indica en su escrito inicial de demanda, misma que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 255, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles

para la Ciudad de México. - - - Con las copias simples exhibidas, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese al demandado para que conteste la demanda dentro del término de QUINCE DIAS, con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 271, del Código legal invocado. - - - Se previene al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se les harán en términos del artículo 112, de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, y en su caso, aún las de carácter personal como lo señala el artículo 637, del citado Código. ...". "... NOTIFÍQUESE. - LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ MAESTRO MARCOS NANDEZ ONOFRE, QUIEN ACTÚA ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRMA VELAZCO JUAREZ, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE." -----R ú b r i c a s.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA SONIA IVONNE MIRANDA MORALES.-RÚBRICA.

2556.-27, 30 octubre y 4 noviembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

Se hace saber que en el expediente 1309/2025, CESAR MILLAN ISSASI, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Prolongación Melchor Ocampo, o Privada sin nombre en la Concepción Coactipac, Municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 23.00 metros con Luis Carmona, al sur 23.00 metros con Alejandro J. Álvarez Camacho; al oriente 28.00 metros con José Valle; al poniente: 28.00 metros con Privada sin nombre; con una superficie total de 644 m2 (seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México a (29) veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO ELISEO VALDES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2557.-27 y 30 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 935/2025, JULIO CÉSAR TELLEZ RODRÍGUEZ, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de una fracción de terreno ubicado en PARAJE "COTRI", BARRIO CENTRO, LOCALIDAD SAN PABLO TLALCHICHILPA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.87 metros, colinda con terreno del C. FRANCISCO GARCÍA RUÍZ.

AL SUR: 17.40 metros, colinda con terreno del C. JOSÉ EVERARDO TÉLLEZ RUÍZ.

AL ORIENTE: 13.32 metros, colinda con terreno del C. FRANCISCO GARCÍA RUÍZ.

AL PONIENTE: 12.42 metros, colinda con el terreno del C. JOSÉ EVERARDO TÉLLEZ RUÍZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 214.02 METROS CUADRADOS.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veinticinco (2025).- LIC. CRISTIAN FRANCISCO NAVA RAMÍREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2561.-27 y 30 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EI C. FRANCISCO DANIEL ROMERO GÓMEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 929/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en calle Prolongación Tepetongo, sin número, colonia Tecaxic, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN UNA LÍNEA

DE 32.00 MTS. COLINDA CON ROSA ELENA GOMEZ SALAZAR, AL SUR: EN UNA LINEA DE 29.00 MTS. COLINDA CON FILEMON GOMEZ MENDOZA. AL ORIENTE: EN UNA LINEA DE 23.00 MTS. COLINDA CON GABINO GOMEZ SALAZAR. AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 26.50 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE CON JOSÉ ALFREDO ROMERO COLIN).

La Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección de la promovente), con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Dado en Toluca, Estado de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN seis de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. GILBERTA GARDUÑO GUADARRAMA.-RÚBRICA.

2562.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 927/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO solicitado por ROSA ELENA GOMEZ SALAZAR, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de seis de octubre de dos mil veinticinco, la Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, y ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ROSA ELENA GOMEZ SALAZAR promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en CALLE PROLONGACIÓN TEPETONGO, SIN NUMERO, COLONIA TECAXIC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 34.00 metros colindando con ANA LAURA ROMERO GOMEZ.

AL SUR: 32.00 metros colindando con Francisco Daniel Romero Gómez.

AL ORIENTE: 14.00 metros colindando con Gabino Gómez Salazar.

AL PONIENTE: 11.00 metros colindando con Guillermo Dávila Estrella.

Con una superficie aproximada de 412.50 metros cuadrados.

Inmueble que argumenta, tiene una propiedad y posesión desde hace más de cinco años, por haberlo adquirido mediante contrato de compraventa, celebrado con CRUZ ELENA SALAZAR SANCHEZ.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

2563.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1214/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por DANIEL ALONSO NOGUEZ LARIOS, sobre un bien inmueble ubicado en QUINTA MANZANA, VILLA DE CANALEJAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Noreste: 14.96 metros y colinda con JOSE LUIS BECERRIL TOLENTINO; Al Suroeste: 15.06 metros y colinda con ALVARO IGNACIO RUEDA ALCÁNTARA; Al Sureste: 13.42 metros y colinda CALLE PRIVADA; Al Noroeste: 12.45 metros y colinda con BALBINA GISELA ONOFRE GARCÍA. Con una superficie de 193.71 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintiuno (21) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Arturo Contreras Fidel.-Rúbrica.

2564.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 588/2025, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JOSE MANUEL MONDRAGÓN FLORES, en su carácter de apoderado legal del Ayuntamiento de Aculco, Estado

de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE COREGIDORA S/N, COLONIA CENTRO, ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 63.90 METROS CON ALFONSO DIAZ DE LA VEGA ACTUALMENTE BIALOSTOSKY SCLAR REYNA; AL SUR: 74.90 METROS CON CALLE CORREGIDORA; AL ORIENTE: 31.80 METROS CON ALFONSO DIAZ DE LA VEGA ACTUALMENTE BIALOSTOSKY SCLAR REYNA; AL PONIENTE: 39.40 METROS CON LAVADEROS PÚBLICOS MUNICIPALES; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,654.00 M². LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE PERSONAS INTERESADAS PARA QUE HAGAN VALER LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. ALICIA MIRANDA DEL CASTILLO.-RÚBRICA.

2565.-27 y 30 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A todo interesado.

En los autos del expediente 1184/2025, MARISOL OSORNIO GUTIÉRREZ, promueven Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en domicilio conocido sin número, segunda manzana de barrio Iturbide, Municipio de San Andrés Tlamilpan Estado de México, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas de oriente a poniente de: 7.20 metros, 6.25 metros y 5.14 metros; colinda con Pedro Juvencio Osornio García actualmente con Margarita Osornio Ruiz; AL SUR: 20.44 metros colinda con María Luisa Osornio Ruiz; al oriente: 13.76 metros, colinda con María Magdalena Osornio Ruiz y Alfonso Osornio Ruiz; AL PONIENTE: 13.29 metros, colinda con calle sin nombre. El cual cuenta con una superficie de aproximadamente de 259.95 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Jilotepec, México a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve (09) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, ARTURO CONTRERAS FIDEL.-RÚBRICA.

2566.-27 y 30 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En el expediente número 1096/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MA. FRANCISCA SÁNCHEZ CRUZ, respecto del inmueble ubicado en localidad de Jaltepec La Purísima, Municipio de San José del Rincón, Estado de México; con una superficie de: 14,509.00 m² (catorce mil quinientos nueve metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 159.89 metros, colinda con Ejido Loma del Rancho; Al Sur: en dos líneas, de 83.21 metros y colinda con pequeña propiedad y 31.08 metros colinda con Ejido Loma del Rancho; Al Oriente: en dos líneas, la primera de 95.76 metros y la segunda de 29.20 metros colinda con Ejido Loma del Rancho; Al poniente: en cuatro líneas, de 48.96 metros, 8.55 metros, 24.46 metros y 47.92 metros, colinda con camino, con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en El Oro, Estado de México, el seis de octubre del dos mil veinticinco (06/10/2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco (29/09/2025).- Licenciada en Derecho Imelda Cruz Bernardino.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, México, quien firma por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.- Rúbrica.

2567.-27 y 30 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 495/2025, que se tramita en este juzgado, ROBERTO LÓPEZ TINOCO, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado "Altamirano del ejido de San Luis Mextepec ACTUALMENTE CALLE IGNACIO ALTAMIRANO No. 408. HÉROES II, SAN MATEO OXTOTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 13.95 metros con Sergio Pérez actualmente Velia Marivi Mendoza López; AL SUR: 14.35 metros con Avenida Ignacio Manuel Altamirano; AL ORIENTE: 57.00 metros con Josefina Juana González Ovando actualmente Omar Saúl García Domínguez; AL PONIENTE: 57.00 metros con Antonio Domínguez García actualmente Viridiana Grisel Gutiérrez Aguayo, con una superficie de 806.55 metros cuadrados, a partir de la fecha cuatro

(04) de noviembre de 2013, Roberto López Tinoco ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario del mencionado inmueble, afirmando que lo adquirió mediante compraventa que celebro con Arturo Merino Colin. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día nueve del mes de octubre de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día quince de octubre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

2569.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 3898/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), promovido por propio derecho ARTURO LÓPEZ ORTEGA, en términos del auto de fecha de nueve de octubre del año en curso, se ordenó publicar el edicto respecto de un bien inmueble está ubicado en Calle Vicente Guerrero s/n, en el Barrio de San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de Toluca México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 29.03 metros con la señora Laura Medina Ricardo; AL SUR: 29.03 metros con el señor Francisco Medina Ricardo; AL ORIENTE: 10.00 metros con la señora Catalina Romero Mendieta y AL PONIENTE: 10.00 metros con servidumbre de paso y/o privada, la cual tiene cuatro metros de ancho. Con una superficie aproximada de 293.00 metros cuadrados y con clave catastral número 101-17-039-52-00-0000. Desde hace más de cinco años me encuentro en posesión del bien inmueble antes descrito, se precisa que el inmueble lo adquirí por contrato de compraventa que celebre el día veinticinco de febrero de dos mil dos, con la señora JULIA TERESO GUTIERREZ, como vendedora y el suscrito ARTURO LÓPEZ ORTEGA.

Para acreditar que han poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalo de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; el día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.- RÚBRICA.

2570.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 438/2025 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR SANTOS ESPINOSA DE LA CRUZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE OFICIAL, S/N, SAN MARTIN TOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOR - ESTE: 21.70 MTS CON ROBERTO ESPINOZA DE LA CRUZ Y ENTRADA VECINAL, AL SUR - ESTE: 21.48 MTS CON MARELY ESPINOSA DE LA CRUZ, AL ORIENTE: 11.22 MTS CON EMILIA MARCELINA BERNAL GUTIÉRREZ, AL PONIENTE: 12.44 MTS CON OBDULIA PELAYO HERNÁNDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 252.23 METROS CUADRADOS.

PROCEDASE A LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. SE EXPIDEN A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TANIA KARINA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

2570.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Nicolás Romero, Estado de México, a catorce de octubre de dos mil veinticinco; en el expediente número 1188/2025 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por NANCY CAMARILLO MENDOZA, se hace saber que por auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco, se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el

periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

Por contrato de compraventa de fecha 10 de julio del año 2019, adquirí del señor DANIEL CUELLAR FLORES, el inmueble ubicado en la calle de Tórtolas sin número, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, también conocido calle de Tórtolas sin número, Fraccionamiento Loma del Río, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie de 301.39 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.00 METROS CON BARRANCA; AL SUR: 7.00 METROS CON CALLE TORTOLAS; AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS 32.15 Y 13.00 CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 43.50 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: con el C. EINA RENE ROSALES ROMERO, con domicilio en calle Tórtolas lote 32, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México; AL PONIENTE: Con MARIA BARBARA TORRIJOS GARCIA, con domicilio en calle Tórtolas sin número, Fraccionamiento Loma del Río, Primera Sección, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México.

Validación: El 14 de octubre de 2025, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. en D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

887-A1.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Nicolás Romero, Estado de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticinco; en el expediente número 700/2025 relativo a la VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL promovido por MARÍA DEL CARMEN RIEGO DELGADILLO, se hace saber que por auto de fecha siete de octubre y ocho de septiembre, ambos del año dos mil veinticinco se ordenó publicar un extracto la diligencia información de dominio, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE AL MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las Diligencias. Lo deduzca en términos de ley. Respecto a los siguientes hechos:

En día 6 de octubre de 2017 se celebró contrato de privado de compraventa, en el que compareció como "el vendedor" JUAN LUIS NOLASCO ÁLVAREZ y como "compradora" MARÍA DEL CARMEN RIEGO DELGADILLO, de lo que se desprende la transmisión de la posesión en concepto de dueña a favor de la promovente, respecto al INMUEBLE DENOMINADO "MILPA SOLA" UBICADO EN CALLE JUANA SANCHEZ, NÚMERO UNO (ANTES SIN NUMERO), UBICADO EN LA COLONIA CAÑADA DE ONOFRES, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA ESTADO DE MÉXICO, con superficie de 1000.52 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: EN 33.32 METROS CON CALLE JUANA SANCHEZ; AL SUROESTE: EN 34.00 METROS CON SIXTO DOMINGUEZ MONTERO; AL SURESTE: EN 30.20 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL NOROESTE: EN 29.30 METROS CON FELIPE ALVAREZ SANCHEZ (ACTUALMETE MARGARITO HERNANDEZ HERNANDEZ). Con domicilio del colindante del viento suroeste: Sixto Domínguez Montero en la Calle Camino Real a Jilotzingo, Sin Número, Colonia Lavaderos y del colindante al viento noroeste: Felipe Álvarez Sánchez (actualmente Margarito Hernández Hernández), en Calle Juana Sánchez Sin Número, Cañada de Onofres, ambos en el Municipio de Isidro Fabela, Estado de México.

Desde la fecha del contrato, la promovente ha poseído el inmueble como casa habitación y la posesión ha sido de forma pacífica, continua, pública, a de título de dueña y de buena fe en consecuencia ha prescrito a favor de la promovente. Al día de la presentación de la solicitud la promovente tiene más de 7 años poseyendo en calidad de DUEÑA el inmueble mencionado. Dado que el contrato privado que refiere no es inscribible, por defectuoso y dado que el inmueble mencionado no está inscrito a favor de persona alguna promueve estas diligencias de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION "INFORMACION DE DOMINIO", para demostrar que ha adquirido en virtud de prescripción positiva el bien inmueble a que se refiere este procedimiento.

Validación: El 08 de septiembre de 2025, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. en D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

172-B1.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio VÍA DE APREMIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de TACGEN GONZÁLEZ ERYKA OYUKI, expediente 324/2023, la C. Jueza dictó proveídos de fechas once de julio y veinticinco de septiembre, ambos de dos mil veinticinco, en relación con el acuerdo del doce de diciembre de dos mil veinticuatro, que en lo conducente dicen: "(...)" se tiene por acusada la rebeldía en contra de la parte demandada al no haber desahogado la vista referida "(...)" se tiene por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, por lo que se le tiene por conforme al demandado con el avalúo emitido por el Perito de la parte actora "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el ubicado en: DEPARTAMENTO DOSCIENTOS DOS, TORRE "B", DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO 4873-B, (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES GUIÓN "B"), DE LA AVENIDA GUSTAVO BAZ, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO CONJUNTO RESIDENCIAL DENOMINADO "REAL LAS PEÑAS", EDIFICADO SOBRE EL LOTE "B", RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE CUATRO EN QUE SE DIVIDIÓ A SU VEZ EL PREDIO DENOMINADO "TIERRA GRANDE" UBICADO EN LA JURISDICCIÓN DEL PUEBLO DE SAN PEDRO BARRIENTOS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON EL DERECHO DE USO EXCLUSIVO DE UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, con la superficie, medidas y linderos descritos en el instrumento base de la acción, y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE

EN SEGUNDA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, debiéndose convocar postores por medio de edictos por una sola ocasión en el Tablero de Avisos del Juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad de México y el Periódico el Heraldito de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de base para el remate, menos el veinte por ciento del valor avalúo, arroja la cantidad de \$2'320,000.00 M.N. (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio citado y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble, mediante certificado de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros hoy Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, "(...)" y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente de exhortos en la Zona Metropolitana de la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por una sola ocasión los edictos correspondientes en dicho Juzgado, en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles, "(...)" Notifíquese. Lo proveyó y firman electrónicamente la Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 08 de octubre de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-
RÚBRICA.

2618.-30 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: LEONARDO RIVERA MARTINEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 164/2025, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por ARACELI RIVERA IBARRA, en contra de LEONARDO RIVERA MARTÍNEZ; en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió el Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, y por auto de 02 de septiembre de dos mil veinticinco, se ordenó notificar por medio de edictos a LEONARDO RIVERA MARTÍNEZ; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra; de igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La declaración judicial, en el sentido de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (usucapión) y por consecuencia se me reconozca y declare judicialmente mediante, sentencia definitiva, como propietaria de la casa ubicada en la Colonia Ranchería de Daxthi, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: MIDE 12.415 METROS CON CALLE; AL SURESTE: MIDE 24.819 METROS CON SOLAR 4; 12.384 METROS CON SOLAR 5 EN LINEA QUEBRADA; AL SUROESTE: MIDE 24.908 METROS CON SOLAR 15, y AL NOROESTE MIDE 12.378 METROS CON SOLAR 1; 37.21 METROS CON SOLAR 2 EN LINEA QUEBRADA. Con una superficie 619.042 metros cuadrados; B) Como consecuencia de la presentación anterior, se ordene, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con sede en este Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México, de la propiedad de la fracción que se describe en la prestación que antecede del cuerpo del presente libelo a favor de la suscrita promovente. HECHOS. La casa ubicada en la Colonia Ranchería de Daxthi, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, misma que se ha descrito debidamente en el apartado de prestaciones del presente escrito de demanda y que por consecuencia es motivo del presente juicio, se encuentra debidamente registrado ante las Oficinas Registrales de Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficinas de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico 00039091, a nombre del C. LEONARDO RIVERA MARTINEZ, quien es parte demandada en el presente juicio, tal y como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Jilotepec, México, mismo que se anexa, en original, al presente como anexo UNO, por lo que se actualiza el supuesto contemplado en el artículo 5.140 del Código Civil en vigor para el Estado de México. II. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que en fecha cuatro (04) del mes de marzo del año de dos mil diecisiete (2017), celebramos, entre la suscrita, en mi carácter de parte compradora y el C. LEONARDO RIVERA MARTINEZ, en su carácter de parte vendedora, un contrato privado de compraventa respecto de la casa motivo del presente juicio, mediante el cual el C. LEONARDO RIVERA MARTINEZ me transfirió la propiedad y la posesión física, material y jurídica de la misma, tal como lo establecen la cláusulas PRIMERA Y TERCERA del citado contrato, mismo que se anexa en original al presente, como anexo número DOS, sirviendo el mismo como el justo título COMO LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN que ejerzo sobre la casa que reclamo como propietaria. Hago de su conocimiento que el contrato que menciono como causa generadora de la posesión que ejerzo sobre la casa motivo del presente juicio, lo celebramos ante la presencia de los integrantes del Comisariado de Bienes Ejidales del Ejido de San Juan Daxthi, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, en razón a que la fecha en que se celebró el mismo, el régimen de propiedad era de propiedad ejidal y estaban en proceso para convertir de propiedad agraria ejidal a propiedad privada a través del procedimiento conocido como dominio pleno, razón por la cual la inscripción de la casa objeto del presente juicio, se inscribió ante las Oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficinas registrales de Jilotepec, Estado de México, en fecha diez (10) de enero de dos mil dieciocho (2018). IV. Es de saber su Señoría que desde la fecha en que adquirí, con carácter de propietaria la casa que he descrito en el capítulo de prestaciones del presente escrito y que es motivo del presente juicio, entre en posesión, haciendo uso de la misma como casa habitación y es el lugar en donde actualmente habito con mi familia, realizando actividades propias de la vida cotidiana, tales como limpiar, dar mantenimiento a la construcción, entrando y saliendo de la misma, realizo reuniones familiares y habitándola pues ahí he constituido mi hogar familiar, esto ha sido a la vista de todos los vecinos, transeúntes, autoridades del lugar, colindantes y personas que han apreciado con sus sentidos que la forma en que he utilizado mi casa es a título de propietaria, que ha sido de forma interrumpida, pues nunca me han despojado de la misma ni he desocupado en ningún momento, pues ninguna persona ha entrado a poseerla, ha sido una posesión pacífica pues me fue entregada de forma voluntaria, a través de un acto jurídico válido reconocido por la ley y nunca he ejercido violencia para seguir poseyendo, así mismo, la posesión que he ostentado es de buena fe pues se acredita con justo título de propietaria, en base al contra privado de compraventa que celebre con el C. LEONARDO RIVERA MARTINEZ en su carácter de parte vendedora, persona que tenía el dominio pleno sobre la multicitada casa y podía disponer libremente de la misma. V. Manifiesto que ya suscrita desconozco cual sea el domicilio actual del C. LEONARDO RIVERA MARTINEZ, siendo que el último

domicilio del cual tuve conocimiento es el ubicado en el conocido Manzana La Colonia, Localidad de San Juan Daxthi, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez Estado de México, en una casa habitación que actualmente se encuentra abandonada, en razón a que el señor se fue del pueblo poco después que me vendiera su propiedad, sin saber a qué domicilio, razón por la cual solicito se emplace a juicio vía edictos. VI. Por último, toda vez que no he sido perturbada nunca de la posesión de la casa que adquirí por contrato privado de compraventa y a título de propietaria y no me hayo en ninguna de las causas de improcedencia que prevé Código Civil vigente en la entidad federativa, considero que ha prescrito a favor de la suscrita, de forma positiva y de buena fe, para que se me declare propietaria del bien inmueble que descrito en el cuerpo del presente libelo, ya que se reúnen los requisitos y condiciones de ley para tales efectos, es por lo que acudo ante este H. Tribunal, para que se me reconozca como legítima propietaria, cumpliendo todos los requisitos de la ley para tal efecto.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, DEBIÉNDOSE FIJAR POR CONDUCTO DE LA ACTUARIA DE LA ADSCRIPCIÓN EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO EN QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. Dado en Jilotepec México a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del dos de septiembre de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, LICENCIADO ISAIAS ENRIQUE NARCIZO.-RÚBRICA.

2619.-30 octubre, 10 y 20 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES, S.A. DE C.V.

FRANCISCO MARTINEZ RUBIO, por propio derecho demanda en el expediente 893/2025 el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES S.A. DE C.V., y el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), reclamando: a) La prescripción positiva del lote 9, manzana 4, Vivienda casa 7, Unidad Habitacional de Tipo Horizontal, Castillos de Aragón, ubicado en la calle Avenida Morelos sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; con una superficie, linderos y medidas que más adelante señalaré. b) Se me declare legítimo propietario de la misma, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES S. A. DE C. V. **Fundándose en los siguientes hechos:** 1. Con fecha veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994). El suscrito FRANCISCO MARTINEZ RUBIO, celebré contrato de compraventa en mi carácter de/comprador con INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES, S. A. DE C. V., en su carácter de vendedor, respecto del lote 9, manzana 4, Vivienda casa 7, Unidad Habitacional de tipo Horizontal, Castillos de Aragón, ubicado en la calle Avenida Morelos sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; con una superficie de 30.3/metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias Al Norte/en 7.40 metros con lote 12, (Modulo L), Al Sur en 7.40 metros en casa No. 5, Al Oriente en 4.50 metros con Andador Común, Al Poniente en 4.50 metros con lote 11 (Modulo K), dándome en ese momento la posesión de mi vivienda la cual fue liquidada en su totalidad, ante la presencia de los testigos que en su momento presentare para que declare lo que han visto y les conste. 2. En el año de mil novecientos noventa y siete (1997), el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), creo un programa de regularización de vivienda denominado "PROGRAMA VALLE DE ARAGÓN C.T.M. XIV, para los propietarios y poseedores del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, C.T.M. XIV, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para ser reubicados en la Unidad Habitacional de Tipo Horizontal, Castillos de Aragón, como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por Obras Públicas del Gobierno del Estado de México resultando el suscrito FRANCISCO MARTINEZ RUBIO, así como otros vecinos de la colonia antes mencionada, el afortunado en ser favorecido con la regularización de mi vivienda ubicada en lote 9, manzana 4, Vivienda casa 7, Unidad Habitacional de Tipo Horizontal, Castillos de Aragón, ubicado en la calle Avenida Morelos sin número, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; con una superficie de 30.3 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias Al Norte en 7.40 metros con lote 12, (Modulo L), Al Sur en 7.40 metros con casa No. 5, Al Oriente en 4.50 metros con Andador Común, Al Poniente en 4.50, metros con lote 11 (Modulo K). 3. EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), mediante el programa de regularización de vivienda para los propietarios y poseedores de la Unidad Habitacional de Tipo Horizontal, Castillos de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, celebro un convenio con el codemandado INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES, S. A. DE C. V., a efecto de regularizar el inmueble materia de este juicio, aclarando que dicho inmueble ya había sido pagado en su totalidad con anterioridad por la cantidad de \$76,900.00 (setenta y seis mil novecientos nuevos pesos 00/100 M. N.), razón por la cual el codemandado INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), me hizo entrega y confirmando la posesión de dicho inmueble el día nueve (9) de febrero de mil novecientos noventa y siete (97), como lo acredito con el escrito No. de Folio 316, dirigido a el responsable de entrega de vivienda ARQ. JOSE LUIS GRIJALVA ARAGON, así mismo acredito mi posesión con el CITATORIO URGENTE suscrito por el AREA DE CONTRATOS, en el que se me informa que me debo de presentar en el módulo de INFONAVIT, ubicado en la calle de Azucenas número 46 colonia Florida, "DEL PROGRAMA VALLE DE ARAGON C.T.M. XIV", mismo que anexo a este escrito, así mismo lo acreditaré con los testigos que en su momento presentare para declaren lo que les conste. 4. De acuerdo con el certificado de inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este Municipio, en el que aparece el inmueble materia de este juicio es propiedad del demandado INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES, S. A. DE C. V., descrito en el Folio Real Electrónico Número 00391097, e inscrito a su favor bajo la Partida 831, Volumen 1340, libro primero, sección primera de fecha 28 de Febrero de 2025, siendo por ello que la demando en la vía y forma propuesta. Este hecho lo acredito con el citado documento y solicitud de certificado de inscripción, el cual anexo a la presente demanda para que surta sus efectos legales. 5. La superficie del inmueble cuya prescripción promuevo es de 30.3 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias ya fueron descritas en el hecho uno de este escrito, mismas que se dan aquí por reproducidas por obvio de repeticiones. 6. Siendo la posesión que desde hace 30 años detento con los siguientes atributos: a título de propietario, en virtud de la celebración del contrato mismo que fue celebrado con el codemandado INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES, S. A. DE C. V., en su carácter de vendedor y el suscrito FRANCISCO MARTINEZ RUBIO, en mi calidad de propietario, es conocida por muchas personas que han visto y reconocida el carácter de propietario que tengo. También poseo de buena fe en virtud de haber adquirido el inmueble materia de este juicio

mediante dicho contrato, el cual es origen de mi posesión y desde que ocupo dicho inmueble con mi familia, nadie nos ha molestado en nuestra posesión. El suscrito también poseo en forma continua en virtud de que desde la fecha que se me dio posesión y hasta el día de elaboración de este escrito he tenido y tengo el dominio y posesión del inmueble multicitado. Lo antes expuesto lo acreditare en su momento procesal oportuno con el testimonio de los señores SANDRA LUZ ROBLES ACOSTA y DANIEL SANCHEZ LOZANO, testigos que presentare ante su Señoría, a quienes me comprometo en presentarlos el día y hora que se señale para tal efecto. 6. Desde que el suscrito FRANCISCO MARTINEZ RUBIO, entre a poseer el inmueble materia de este juicio, o sea desde el día veintidós (22) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), le he dado mantenimiento consistente en pintar, además de construir dos cuartos, con mi propio peculio, en donde vivo en mi compañía de mi familia desde el día de la posesión, ante la vista de todos nuestros vecinos quienes pueden rendir su testimonio en su momento procesal oportuno y el cual hemos permanecido habitando. 7. Tomando en consideración lo anterior, se evidencia que en el presente asunto, con una posesión de 30 años, la cual demostrare con todas y cada una de las pruebas que en su momento ofrezca el suscrito FRANCISCO MARTINEZ RUBIO, no existe la necesidad de revelar la causa regeneradora de la posesión, de acuerdo a los siguientes razonamientos: Por regla general para que opere la prescripción de bienes inmuebles, se requiere que la posesión sea pacífica, continua, pública y de buena fe y con base en estos elementos prescribirán en cinco años, cuando se posean con justo título y con buena fe y en diez años cuando se posean con justo título y de mala fe, y toda vez que la posesión es aquella que se tiene a título de propietario debe acreditarse la causa generadora o el justo título que legitime esa posesión. Sin embargo esta regla no aplica en su totalidad, tratándose de aquellos inmuebles cuya posesión sea por más de veinte años, porque en estos casos, no debe demostrarse o acreditarse un justo título ni la causa generadora de la posesión; por lo que para usucapir este tipo de bienes basta con que la posesión se ejerza a nombre propio, como dueño, esto es, que no se posea precariamente o a nombre de otro, mediante la exteriorización del dominio sobre el inmueble a través de la ejecución de actos que revelen que el poseedor es el dominador, el que manda en él y lo disfruta para sí, como dueño en sentido económico, para hacer suya la propiedad desde el punto de vista de los hechos, para tener acreditado que dicho bien se posee de manera civil, sin que sea menester acreditar un justo título ni la causa generadora de la posesión, además de demostrar que ha sido pacífica, continua y pública.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que ya obran en auto los informes ordenados para la búsqueda y localización del domicilio de INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES, S.A. DE C.V., sin que haya sido posible su localización, se tiene por agotada la búsqueda y localización; consecuentemente, se ordena emplazar a INMOBILIARIA PLAZA BOSQUES, S.A. DE C.V. por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, la Secretaría deberá fijar en los Estrados de este Recinto Judicial, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que sea publica en los estrados de este Juzgado. Dados en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho días de julio del dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de julio del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2620.-30 octubre, 10 y 20 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LENNIN STANLIN MONTALVO CRUZ bajo el expediente número 2370/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRO, HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORESTE: 21.49 METROS, COLINDA CON JOSÉ ALFREDO HERNÁNDEZ SANTILLÁN.
- SURESTE: 20.45 METROS COLINDA CON MARÍA ANGÉLICA HERNÁNDEZ SANTILLÁN.
- SUROESTE: 21.66 METROS COLINDA CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.
- NOROESTE: 20.17 METROS COLINDA CON MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ ESPINOSA.

Con una superficie aproximada de 438.24 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 15 de octubre del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 14 de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2621.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JACQUELINE IBARRA MORENO apoderada legal de JOSÉ LUIS IBARRA MORENO, bajo el expediente número 3298/2025, promueve ante este Juzgado INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN SIN NÚMERO, COLONIA CUATRO CABALLERÍAS, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE 22.10 MTS. CON GERARDO GONZÁLEZ.
- AL SURESTE 14.00 MTS. CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN.
- AL SUROESTE 22.25 MTS. CON LÓPEZ IBARRA BENITO.
- AL NOROESTE 14.00 MTS. CON PREDIO PARTICULAR.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 310.31 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 02 de octubre de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 01 de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2621.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN JESÚS MARTÍNEZ CÉSAR Y PALEMÓN MARTÍNEZ CÉSAR, bajo el expediente número 3472/2025, promueve ante este Juzgado la Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO, BARRIO ESPAÑA, SANTA MARÍA CUEVAS MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

- NORESTE: 14.98 MTS. CON PRIVADA SIN NOMBRE;
- NOROESTE: 29.32 MTS. CON PRIVADA SIN NOMBRE;
- SUROESTE: 14.98 MTS. CON ALEJO ALEJANDRO MATURANO HERNÁNDEZ;
- SURESTE: 29.32 MTS. CON MAURO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TERRENO DE 439.00 m2.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 17 de octubre del 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 15 de octubre de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2621.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: EL C. OTILIO SAMPERIO MONTIEL, PROMUEVE ANTE EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 2098/2025, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "TEPETLAPA" UBICADO EN CALLE NIÑO PERDIDO SIN NÚMERO, SAN MARCOS NEPANTLA, ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 30.00 METROS Y COLINDA CON DESIDERIO CANTILLO CAMACHO; AL SUR: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON FEDERICO REYES CAMACHO; AL ORIENTE: 29.66 METROS Y COLINDA CON CALLE NIÑO PERDIDO; AL PONIENTE: 29.66 METROS Y COLINDA CON LINO CARMEN ROSAS MAQUEDA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 889.80 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS). INDICANDO EL PROMOVENTE EN SU SOLICITUD: QUE EL DIESICEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CELEBRÓ CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DEL INMUEBLE CON CRISTOBAL REYES CAMACHO, DESDE QUE LO ADQUIRIÓ SE HA ENCARGADO DE EJERCER ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, DOMINIO Y ADEMÁS HA CUBIERTO LOS GASTOS QUE ÉSTE GENERE, QUE HA TENIDO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIA, QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CONTRIBUCIONES, CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 080 17 047 87 00 0000, ASÍ COMO QUE EL INMUEBLE NO ESTÁ SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EL ESTADO DE MÉXICO. SE EXPIDE A LOS VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- ATENTAMENTE.- LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).
2621.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1823/2025, se tiene por presentado a ALEJANDRO GARDUÑO MARTÍNEZ, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Comunidad de San Andrés del Pedregal del Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 78.80 metros y colinda con Alejandro Garduño Martínez, al Sur: En tres líneas: la primera de 53.13 metros con Silvino Rebollo Zea, Víctor Hugo Rebollo Rodríguez y Gerardo Rebollo Rodríguez, la segunda línea de 4.90 metros y la tercera línea de 19.49 metros colinda ambas con camino vecinal, al Oriente: en dos líneas, 4.57 metros y 22.81 metros con camino vecinal, y al Poniente: 32.61 metros con Luis Fernando García Legorreta y José Omar García Morales. Con una superficie aproximada de 2,469.16 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de quince de octubre de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintiuno de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de Octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

2622.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1027/2025, FELICITAS MARTÍNEZ PIÑA, por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado en Comunidad de la Estancia Sector I, Municipio de Acambay, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.35 METROS Y COLINDA CON WENCESLAO MARTÍNEZ PINA, 32.49 METROS Y COLINDA CON CARRETERA A LA ESTANCIA SECTOR II, AL SUR: 46.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 247.01 METROS Y COLINDA CON PRAXEDES JUANA MARTINEZ PIÑA, AL PONIENTE: 211.25 METROS Y COLINDA CON ENTRADA PRIVADA SIN NOMBRE; 35.05 METROS Y COLINDA CON WENCESLAO MARTÍNEZ PINA. EL BIEN INMUEBLE CUENTA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 11,862 METROS CUADRADOS (ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha dos de octubre dos mil veinticinco, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día 14 de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: dos de octubre de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. GUDELIA FAUSTINO MEDRANO.-RÚBRICA.

2623.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1026/2025, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FELICITAS MARTÍNEZ PIÑA, sobre un predio que se encuentra ubicado en la Comunidad de la Estancia Sector I, Municipio de Acambay, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 25.00 Metros y colinda con Carretera a la Estancia Sector II. Al Sur: 25.00 Metros y colinda con Isidro Piña Miranda. Al Oriente: 246.01 Metros y colinda con Francisca Martínez Piña, Al Poniente: 247.01 Metros y colinda con Felicitas Martínez Piña. Con una superficie de 6,163 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Auto: Diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

2624.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1816/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1816/2025 que se tramita en este Juzgado, LAURA VENTURA FLORES, promueve por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Ildefonso, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 14.50 metros, colinda con camino.

AL ESTE.- 32.00 metros, colinda con Marcial Ambrosio Morales.

AL SUR.- en 14.50 metros, colinda con Catalina Pastrana Fernández.

AL OESTE.- en 32.00 metros, colinda con René Orta González.

Con una superficie aproximada de 464.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió, de María Guadalupe García Mendoza, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de validación veintidós de octubre de dos mil veinticinco.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Luis Alberto Jiménez De La Luz.- Firma.-Rúbrica.

2625.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1504/2025, PRISCILIANO ROGELIO IBARRA PÉREZ promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del bien inmueble denominado "METENCO" ubicado en la AV. HIDALGO, NÚMERO 10, DEL MISMO POBLADO PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATLAUTLA DE VICTORIA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 117.00 metros cuadrados; y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 9.00 metros colinda con Florinda Vázquez;

AL SUR: 9.00 metros y colinda con Eufracia Ibarra;

AL ORIENTE: 13.00 metros y colinda con la vendedora Hilaria Ibarra Estrada con paso de servidumbre y con Florinda Vázquez y

AL PONIENTE: 13.00 metros y colinda con Marcelino Torres.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado. Dados en Amecameca, México, el tres (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho Elizabeth Cecilia Castillo Galindo.-Rúbrica.

2628.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 760/2024, SANDRA LUZ SANTAMARIA BORJA, promueve por su propio derecho, mediante demanda de usucapión sumaria en contra de DEUTSCHE BANK MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE DIVISIÓN FINANCIERA, de acuerdo al inmueble ubicado en Lote N° 1 (uno), de la Manzana 46 (cuarenta y seis), del BLVD. MADRID número exterior 203 (doscientos tres), perteneciente al conjunto urbano habitacional de tipo medio denominado "RANCHO LA PROVIDENCIA 1" (conocido comercialmente como IBERICA) ubicado en el predio conocido como RANCHO LA PROVIDENCIA en carretera Calimaya Tenango del Valle, cuyas medidas y colindancias son: al norte: diecisiete punto cincuenta metros con lote dos; al sur: cuatro punto ochenta y seis metros con vía pública B, al oriente: línea curva de catorce punto sesenta metros con lote treinta y lote veintinueve; al poniente: dos líneas curvas de uno punto noventa y tres metros y cero punto noventa y tres metros con vía pública A; al sur poniente: dos líneas curvas de dos punto noventa y seis metros y quince punto treinta y cinco metros con vía pública A. CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 180.84 m2 (ciento ochenta punto ochenta y cuatro metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose en la puerta de avisos de este tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al demandado que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de nueve de octubre de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, Estado de México, veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- LIC. LLENY GATICA MEJIA.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

2633.-30 octubre, 11 y 21 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. CONCEPCIÓN SIMOTA GARCÍA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 273/2025, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA en carácter de abogado representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en su contra, por auto de catorce (14) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo de identidad reservada de iniciales **N.S.G.**, y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 05 de agosto de 2024, comparece ante el Agente del Ministerio Público de adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres Toluca el C. Samuel Galicia Guadarrama, quien manifestó "... en fecha 02 de agosto del año en curso el equipo multidisciplinario en las instalaciones que ocupa el Hospital General Dr. Nicolás San Juan.... En atención al reporte de probable vulneración de derechos de una niña "NN", informándonos que la C. Concepción Simota García ingreso al nosocomio el 13 de julio de 2024, dando a luz a una niña, acudiendo únicamente los días 25 y 29 de julio del presente año, fuera de horario de visita y desde ese día hasta la fecha no se ha presentado al hospital, el Agente del Ministerio Público para la atención de niñas, niños, adolescentes y expositos de Toluca, Estado de México, remite a mi representada oficio número 144/24, en el cual informa la determinación de la indagatoria antes citada colocando a la niña antes mencionada bajo la guarda y cuidados de mi representada a efecto de resolver su situación jurídica, 2.- Por su parte el área de Trabajo Social del DIFEM, realiza investigación de campo para la búsqueda y localización de la ahora demandada, en un probable domicilio, por lo que una vez que se constituyó en el mismo, no fue posible su localización de igual manera llevo a cabo entrevista con vecinos del lugar quienes manifestaron no conocerla, de igual manera de la carpeta de investigación se desprende que la policía de investigación realiza la búsqueda de redes de apoyo, por lo cual se constituye en el probable domicilio de la demandada, la cual no arrojo algún dato de localización. En virtud de lo anterior, es evidente la falta de familiar o red de apoyo de la niña, interesados en su reintegración, 3.- Por otra parte, se agrega a la presente la **Constancia de Permanencia y Constancia de Edad y Estado Clínico** de la niña de iniciales **N.S.G.**, expedida por el **CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL "VIFAC"** lugar en donde se encuentra desde el día 05 de agosto de 2024 hasta el día de hoy, por lo que ha permanecido en calidad de abandonada, 4.- Se agrega de igual manera, a la presente el **Certificado de Abandono** de la niña ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por más de un año, sin que se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTICUATRO DIAS (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Validación: Fecha de Acuerdo 14/08/2025.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2634.-30 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. EVELYN GUADALUPE DE JERONIMO APOLONIO, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 407/2025, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la MAESTRA EN DERECHO MÓNICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA en carácter de abogada representante de la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en su contra, por auto del día de la fecha, la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hija de identidad reservada de iniciales **K.Y.J.A.**, y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: **1.-** En fecha 09 de mayo de 2023, se inició carpeta de investigación ante el Ministerio Público adscrito a la agencia especializada en violencia familiar, sexual y de genero de Valle de Chalco, México, compareciendo la C. Fátima Concepción Araiza Soto, quien manifestó ante dicha representación social, "...El día de hoy 9 de mayo del año en curso siendo las quince horas aproximadamente llegó la Señora Patricia de Jerónimo Apolonio, en compañía de su menor hija y nieta de identidad reservada de iniciales E.G. de J.A. de diecisiete años de edad y K.Y. de J.A. de un año de edad, toda vez que manifestó que la adolescente se sale de su domicilio con su menor hija y se va con otra persona mayor de edad de 38 años de edad y no respeta las reglas de la casa, se le informa que ya existe antecedente de la situación de fecha 2 de mayo de este año, diciendo la Sra. Patricia que ella no quiere hacerse responsable de su hija y que se deslinda de toda obligación como madre y abuela, se levanta de su asiento y se sale de la oficina, dejando a las dos menores en el interior de mi oficina. Resulta importante mencionar a su Señoría que la ahora demandada Evelin Guadalupe de Jerónimo Apolonio, quien se encontraba en acogimiento residencial en el centro de asistencia social "Refugio de María", una vez que cumplió la mayoría tuvo un egreso no autorizado al señalar que quería vivir con su abuelo materno, el Sr. Valentín de Jerónimo Esteves, la policía de investigación en fecha 21 de marzo de 2025, se constituye en el domicilio del mismo, quien refirió que no sabe donde localizarla. Atendiendo a lo anterior, es el caso que, mediante oficio de fecha de 12 de septiembre de 2025, el Agente de Ministerio Público del ANNAE Ecatepec, informa a mi representada sobre la determinación de la indagatoria, resolución en la cual, deja a mi representada a cargo la guarda y cuidados de la niña de referencia, **2.-** Por su parte, el área de trabajo social del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, al ingreso de la ahora demandada y su hija, realizo investigaciones en la búsqueda de redes familiares de apoyo, sin embargo no existió interés por reintegrarlas a su núcleo familiar, **3.-** Se agrega a la presente, la **Constancias de Permanencia**, expedida por el CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL TEMPORAL INFANTIL "MONICA PRETELINI DE PEÑA", lugar donde se encuentra desde el día 10 de mayo del 2023, **4.-** Se agrega al presente el **Certificado de Abandono** de la niña de iniciales **K.Y.J.A.** de fecha 22 de septiembre de 2025, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada desde hace más de dos años, **5.-** El motivo por el cual estoy demandando a la señora **C. EVELYN GUADALUPE DE JERONIMO APOLONIO**, es debido a la filiación que guarda con su hija **K.Y.J.A.**, hecho que se desprende del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DIAS (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Validación: Fecha de Acuerdo 27/10/2025.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2635.-30 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. LULÚ MARIANA SEGURA HERNÁNDEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 246/2025, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por NORMA SEGURA CARDÉNAS y FELIX MONROY HERNÁNDEZ, en su contra, por auto de veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hijo de identidad reservada de iniciales **D.S.C.S.**, y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo

que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, respecto de la demanda interpuesta en su contra, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciendo de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: **1.-** En fecha 26 de marzo de 2023, se inició carpeta de investigación ante el Centro de Justicia para las Mujeres en Ecatepec, Estado de México, compareciendo Alma Delia Mendoza Franco, quien manifestó ante dicha representación social, "... Que desde hace aproximadamente 11 años laboro como policía Y es el caso que el día 26 de marzo de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las 18:10, al encontrarme realizando recorrido de seguridad preventiva, recibo una llamada por parte del centro de mando en donde me solicitan el apoyo para que me traslade al domicilio ubicado en Carretera Pirámides esquina calle Abasolo, Colonia Centro, Teotihuacán, México, ya que tenían en resguardo a un menor de edad a quien su mamá le había pegado ... por lo que al llegar a la unidad habitacional me encuentro con varias personas y es un masculino quien no me refiere su nombre pues no quiere tener problemas legales y me hace entrega del menor de edad de identidad resguardada de iniciales E.S.P.B. de 6 meses de edad, refiriéndonos que la mamá se encontraba en estado de ebriedad y que comenzó a gritar y salió de la unidad y únicamente pudieron quitarle al menor de edad, al preguntarle a los vecinos quienes algunos me refieren el nombre de la mamá..." Hechos que se desprenden de las copias certificadas de la carpeta de investigación, visible a fojas 258 a 272 con número NUC: ECA/CGV/JME/034/085884/23/03, **2.-** Por lo que se refiere a la búsqueda de redes familiares para la reintegración del niño, se practicaron valoraciones por las áreas de trabajo social y psicología del Centro de Asistencia Social del DIFEM, a diversos familiares, entre ellos a los propios demandados, es decir, Lulú Mariana Segura Hernández en fechas 12 y 23 de septiembre de 2024, quién por parte del Psicología no fue considerada viable, en la valoración al demandado Luis Enrique Castillo José llevadas a cabo el 11 y 19 de julio de 2023, de igual manera no es considerado viable, **3.-** Con motivo de la referida reintegración del niño, en fecha 31 de agosto de 2023, acta que obra agregada a foja 106, se han llevado a cabo seguimientos para verificar las condiciones del niño, mismas que constan a de foja 4 a 43, documentales que constan en las copias certificadas del expediente formado con motivo del ingreso del niño al Centro de Asistencia Social del DIFEM. Con motivo de lo anterior, hace más de dos meses, fue abandonado sin justificación el niño de identidad resguardada de iniciales D.S.C.S. por sus padres biológicos, **4.-** Motivo por el cual demandamos a los señores LUIS ENRIQUE CASTILLO JOSÉ Y LULU MARIANA SEGURA HERNANDEZ.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTICUATRO DÍAS (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/09/2025.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JORGE ARMANDO SÁNCHEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2636.-30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 705/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OMAR CRUZ MARTINEZ, sobre un bien inmueble ubicado en LA POBLACIÓN DE LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO identificado con la clave catastral 031 03 066 82 00 0000, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al Norte: 30.00 metros y colinda con BERNARDO MARTÍNEZ, actualmente BERNARDO MARTÍNEZ VEGA; Al Sur: 30.00 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, actualmente con CALLE; Al Oriente: 20.00 metros y colinda con ANGELICA CRUZ SANTANA, actualmente con ISAIAS MARTÍNEZ GARCÍA; Al Poniente: 20.00 metros y colinda con ISAIAS MARTÍNEZ ALCANTARA, actualmente con JULIA ANGÉLICA CRUZ SANTANA, con una superficie de 600.00 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

2637.-30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en General y a quien se crea con igual o mejor derecho que FERNANDO NOE ROBLES SUÁREZ apoderado legal de SALOMÓN RIVERO ESCALANTE.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1214/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por FERNANDO NOE ROBLES SUÁREZ apoderado legal de SALOMÓN RIVERO ESCALANTE.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado en calle Nicolás Bravo, número 13, Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, México, con una superficie de 143.83 m2 (ciento cuarenta y tres 83/100 metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 9.40 metros y colinda con calle Nicolás Bravo; al Sur: 9.40 metros y colinda

con Enrique Rivero Escalante; al Oriente: 15.30 metros y colinda con Candelario Rivero Escalante; al Poniente: 15.30 metros y colinda con Privada Familia Rivero. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los veintidós de octubre de dos mil veinticinco. Dox fe.

Validación: Ordenado por auto de ocho de octubre de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, M. en D. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2638.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

En el Expediente marcado con el número 1836/2025, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por LADY LAURA REYES GARDUÑO, respecto del bien inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, BARRIO DE SAN JOAQUIN, LA CABECERA, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 450.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON CALLE QUE CONDUCE A LA PURISIMA; AL SUR: 15.00 METROS CON JULITA VELAZQUEZ JACINTO; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON FRANCISCO SALVADOR CORTES; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON JULITA VELAZQUEZ JACINTO; y con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de las Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro Periódico de Circulación Diaria, hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, y lo deduzcan en términos de Ley.

Se expiden en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de octubre de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.- FIRMA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veinte (20) de Octubre de dos mil veinticinco (2025).

2639.-30 octubre y 5 noviembre.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE NOTIFICA A: FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ Y ARACELI MONTIJO PÉREZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARTÍNEZ ZUÑIGA MARÍA DEL ROCIO cesionario de FAVIOLA VIDAL MARCELO quien a su vez fue cesionario de MABACUPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de PÉREZ SÁNCHEZ FERNANDO, ARACELI MONTIJO PÉREZ, JOSÉ GUSTAVO SALINAS CANO y MARÍA ISABEL PÉREZ SÁNCHEZ, expediente 450/2006, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito, dictó los siguientes autos que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. "... gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado cumplimente el emplazamiento y notificación ordenados en acuerdo de siete de marzo del año en curso, reiterándose las facultades, términos y plazos conferidos en el mismo, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.- "... NOTIFÍQUESE.- "... CIUDAD DE MÉXICO A CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la mandataria judicial de la parte actora, en cuanto las manifestaciones que hace valer y como lo solicita, elabórese atento exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado cumplimente lo ordenado en acuerdo de siete de marzo del año en curso, "debiendo insertarse únicamente en la citada comunicación procesal los acuerdos que expresamente indica, dada la naturaleza de las diligencias a cumplimentar, reiterándose las facultades, términos y plazos conferidos en el citado proveído, "... NOTIFÍQUESE. "... CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO...." elabórese edictos a efecto de emplazar al codemandado FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, así como para notificarle los proveído que refiere la ocurrente, los cuales también deberán notificarse a la codemandada ARACELI MONTIJO PÉREZ, y que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "LA RAZÓN" debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndosele saber al codemandado FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, que debe presentarse dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra quedando a su disposición las copias del traslado correspondientes a la demanda en la Secretaría de Acuerdos "B" del Juzgado.- NOTIFÍQUESE. "... CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. "... Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de MARTÍNEZ ZUÑIGA MARÍA DEL ROCIO, en su carácter de Cesionaria Onerosa de Derechos Litigiosos, Crediticios, Posesorios, Adjudicatarios, Hipotecarios y de Ejecución, tomando en consideración que con la exhibición del instrumento notarial 86,304 de seis de septiembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Licenciado MIGUEL SOBERÓN MAINERO, Notario Público 181 de la Ciudad de México, se acredita RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS, celebrada por el actor primigenio BBVA BANCOMER, SOCIEDAD

ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER como cedente y de la otra CDK ACTIVOS 1, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y CDK ACTIVOS 3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, denominadas conjuntamente como EL PROPIETARIO DE LA CARTERA, también se acredita EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS celebrada por CDK ACTIVOS 1, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y CDK ACTIVOS 3, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de cedente y de la otra MABACUPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de cesionaria, también se acredita LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS, CREDITICIOS, POSESORIOS, ADJUDICATARIOS, HIPOTECARIOS Y DE EJECUCIÓN celebrada por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de cedente y de la otra FAVIOLA VIDAL MARCELO en su carácter de cesionaria, lo que se justifica con la exhibición del instrumento notarial 86,304 de seis de septiembre de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Licenciado MIGUEL SOBERÓN MAINERO, Notario Público 181 de la Ciudad de México, y en el instrumento primeramente mencionado LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS LITIGIOSOS, CREDITICIOS, POSESORIOS, ADJUDICATARIOS, HIPOTECARIOS Y DE EJECUCIÓN celebrada entre FAVIOLA VIDAL MARCELO en su carácter de cedente y de la otra MARTÍNEZ ZUÑIGA MARÍA DEL ROCIO en su carácter de cesionario en relación a los derechos inherentes al juicio en que se actúa, por tanto GÍRESE EL OFICIO DE ESTILO A LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN PARA JUZGADOS Y SALAS, A FIN DE QUE PROCEDA A REALIZAR LA CORRECCIÓN EN SU BASE DE DATOS, POR LO QUE CORRESPONDE AL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA DEBIENDO SER otra MARTÍNEZ ZUÑIGA MARÍA DEL ROCIO cesionario de FAVIOLA VIDAL MARCELO quien a su vez fue cesionario de MABACUPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, "... hágase del conocimiento de los demandados PÉREZ SÁNCHEZ FERNANDO, ARACELI MONTIJO PÉREZ, JOSÉ GUSTAVO SALINAS CANO y MARÍA ISABEL PÉREZ SÁNCHEZ, la cesión antes mencionada debiendo correrle traslado con las copias imples que al efecto se adjuntan. "... NOTIFÍQUESE... CIUDAD DE MÉXICO A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, "... se tiene por presentado AL C. MIGUEL OCTAVIO SÁNCHEZ NUÑEZ personalidad reconocida en líneas que antecede y a JULIETA CASILLAS BARRERA, en su carácter de apoderada de ABC SERVICIOS Y CONSULTORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE quien a su vez es apoderada de MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las documentales adjuntas con el escrito presentado el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete que se acompaña para tal efecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 10, 47 y 95 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, EN CARÁCTER DE PARTE ACTORA, lo anterior tomando en consideración que con la exhibición de la copia certificada de la escritura 131,989 de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, pasado ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público 9 de esta Ciudad, se acredita LA RATIFICACIÓN DE LA COMPRAVENTA MERCANTIL Y CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITOS HIPOTECARIOS que se indican, específicamente EL CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CRÉDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO, INCLUYENDO LOS DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado por el propietario de la cartera y/o cedente y de la otra MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de cesionario en relación a los derechos inherentes al juicio Especial Hipotecario en que se actúa, por tanto se tiene por señalado el domicilio que refieren para recibir notificaciones y por autorizadas las personas que menciona para los mismos efectos de conformidad con el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles.- GÍRESE EL OFICIO DE ESTILO A LA C. DIRECTORA DE LAS OFICIALÍAS DE PARTES COMÚN CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE PROCEDA A REALIZAR LA CORRECCIÓN EN SU BASE DE DATOS, POR LO QUE CORRESPONDE AL NOMBRE DE LA PARTE ACTORA DEBIENDO SER MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, procédase a realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y cambio de carátula del expediente, debiéndose por última ocasión publicar el presente expediente con los datos originalmente señalados y en lo subsecuente con el cambio de actor, quedando las partes enteradas de la actualización de carátula, Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR) y Libro de Gobierno.- Con fundamento en los artículos 2036 y 2037 del Código Civil mediante notificación personal hágase del conocimiento de los demandados PÉREZ SÁNCHEZ FERNANDO, ARACELI MONTIJO PÉREZ, JOSE GUSTAVO SALINAS CANO y MARIA ISABEL PEREZ SANCHEZ, la cesión antes mencionada debiendo al efecto exhibir las copias de traslado correspondientes.- Se tiene a la parte actora dándose por notificada de la llegada y radicación de los autos principales a este juzgado de conformidad con el artículo 114 del citado Código adjetivo, debiendo estarse el promovente en cuanto a lo solicitado a lo ordenado en líneas que antecede.- NOTIFÍQUESE. "... MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE. Dada cuenta con las constancias de autos y visto el contenido del cuaderno de amparo número 194/2014-IV, el oficio número 137/2015-IV, que remite el JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, y visto su contenido téngase por informada a la Suscrita de la resolución de fecha veintinueve de enero del año en curso, en el sentido que no se interpuso recurso de revisión en contra de la resolución dictada en el referido Cuaderno de Garantías, de conformidad con lo previsto por 2, 86, 87 y 88 de la Ley de Amparo, 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, se declara que ha causado ejecutoria dicha sentencia que resuelve: "UNICO.- La Justicia de la Unión Ampara y Protege al quejoso FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, respecto de la diligencia de emplazamiento (ocho y nueve de febrero de dos mil siete) y en vía de consecuencia todo lo actuado en el juicio especial hipotecario número 450/2006 y la sentencia definitiva de veintisiete de mayo de dos mil catorce, dictada en el toca de apelación 512/2004, contra actos atribuidos en sus calidades de ordenadores y ejecutoras, respectivamente, al Juez Trigésimo Octavo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Juez Tercero Civil de lo Civil en el Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y la Notificadora adscrita a este último Juzgado". Dicho lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por la autoridad oficiante, la Suscrita en su carácter de autoridad responsable declara insubsistente la diligencia de emplazamiento (ocho y nueve de febrero de dos mil siete) en relación al codemandado FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, en el juicio natural de antecedentes y en vía de consecuencia todo lo actuado en el juicio especial hipotecario número 450/2006, la sentencia definitiva de dieciocho de abril de dos mil siete, aunado a lo anterior se deja insubsistente la sentencia interlocutoria de fecha veinte de febrero del dos mil catorce, la cual resolvió la probación de remate en primera almoneda a favor del postor ALBERTO RAMÍREZ GUEVARA; a excepción de los emplazamientos hechos a los restantes demandados en el juicio; se ordena emplazar a juicio al codemandado FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, y tomando en consideración que el domicilio del mismo se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que por su conducto se dé cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dieciséis de junio del dos mil seis, subsistiendo las facultades otorgadas al Juez exhortado, así como otorgándole plenitud de jurisdicción para cumplimentar lo ordenado en el presente proveído por tratarse de CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA, misma que atento a lo dispuesto

por el artículo 192 de la Ley de Amparo, deben cumplirse sin demora; así como a lo señalado por los preceptos 104, 105 y 109 del Código de Procedimientos Civiles. Infórmese al Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada, debiéndose acompañar copia autorizada del presente proveído, así como acusar de recibo las copias anexas. - NOTIFIQUESE. "... MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS..." Se tiene por presentado a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de sus apoderados, "... demandando en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA de FERNANDO PÉREZ SÁNCHEZ, ARACELI MONTIJO PÉREZ, JOSÉ GUSTAVO SALINAS CANO y de MARIA ISABEL PÉREZ SÁNCHEZ, las prestaciones que se detallan en el ocurso que se provee. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 468, 469, 479 y 481 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda a trámite en la vía y forma propuesta en consecuencia con las copias simples exhibidas debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado a los codemandados y emplácelos a juicio para que dentro del término de NUEVE DIAS de contestación a la demanda instaurada en su contra. Gírese el oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la entidad correspondiente, a fin de que proceda a la anotación de la demanda como lo previene el artículo 479 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el domicilio de los codemandados se encuentra fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva emplazarlos en términos del GESIM presente proveído, requiriéndole además para que señale domicilio para oír y 10 CIVIL recibir notificaciones dentro de esta Jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos a través de Boletín Judicial. Queda facultado el C. Juez exhortado para acordar promociones, tenga por señalado nuevo domicilio de los codemandados dentro de su jurisdicción, habilite días y horas inhábiles e imponga las medidas de apremio que establezcan las leyes de esa Entidad. "... NOTIFIQUESE. "... MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. "... Hágase al promovente la prevención verbal a que se refiere el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, para que en el término de tres días exhiba el estado de cuenta de los codemandados, apercibido que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta la presente, NOTIFIQUESE. "...

CIUDAD DE MÉXICO A 14 DE AGOSTO DE 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

2641.-30 octubre, 5 y 10 noviembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de FERNANDO GENARO CRUZ OROZCO, MARIA GREGORIA DEL PILAR CARDENAS RODRIGUEZ Y MARIA GUADALUPE BARBARA CARDENAS RODRIGUEZ, expediente número 357/2018 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, ordeno sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, el bien inmueble consistente en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 2, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EDIFICADA SOBRE EL LOTE CINCO, DE LA MANZANA XXVII (VEINTISIETE ROMANO), UBICADA EN LA CALLE DE MORELOS, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO, "VILLAS ECATEPEC", EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, sirve de base para el remate la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor del aval rendido por el perito de la parte actora y es postura legal el que cubra los dos terceras partes de dicho avalúo con rebaja del veinte por ciento quedando la cantidad \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y para intervenir en el remate los licitadores, deber exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado depósito expedido por Banco del Bienestar, y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio base del remate, atento al numeral 853 del Código Adjetivo Civil.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. LUIS ESPINOSA JUAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros del juzgado, en los Avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en el boletín judicial y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO".

2642.-30 octubre y 12 noviembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION 1301, en contra de ALDO VARGAS JUÁREZ Y HERNANDEZ FELICIANO ADELA, EXPEDIENTE NÚMERO 1479/2024, SECRETARIA "A", LA JUEZ 60° CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ORDENADO MEDIANTE EL AUTO DE FECHA, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: -----

En cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo General 55-33/2023 emitido en la sesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, "Se hace constar y certifica que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran en el expediente digital, gozando ambas versiones los mismos efectos legales."

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del tres de septiembre dos mil veinticinco. Se desempeña como Jueza por Ministerio de Ley, la Licenciada Ana Miriam Yépez Arreola, lo anterior de conformidad con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de este Tribunal.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DA CUENTA A LA JUEZA POR MINISTERIO DE LEY CON UN ESCRITO HASTA EL DÍA DE HOY POR- LA CARGA DE TRABAJO, FALTA DE PERSONAL DE APOYO Y REASIGNACIÓN DE EXPEDIENTES PROVENIENTES DEL JUZGADO SEPTUAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, AUNADO A QUE, LOS PASADOS DÍAS CINCO, SEIS, NUEVE, DIEZ, ONCE, DOCE, TRECE, DIECISÉIS, DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE, VEINTE, VEINTITRÉS, VEINTICUATRO, VEINTICINCO, VEINTISÉIS, VEINTISIETE Y TREINTA DE JUNIO; UNO, DOS, TRES Y CUATRO DE JULIO TODOS DEL DOS MIL VEINTICINCO NO FUE POSIBLE INGRESAR A LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO, POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LOS ACUERDOS NÚMEROS V-45/2025, V-46/2025, V-47/2025, V-49/2025, V-50/2025, V-51/2025, 37-36/2024, V-52/2025, V-53/2025, V-54/2025, V-55/2025, V-56/2025, V-57/2025, V-58/2025, V-59/2025, V-60/2025, V-61/2025, V-70/2025, V-71/2025 y V-74/2025, HACIENDO LO HUMANAMENTE POSIBLE SIN QUE ELLO IMPLIQUE UNA OMISIÓN Y/O RETRASO EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DOLO, MALA FE O DEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE MIS FUNCIONES.

CIUDAD DE MÉXICO A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría con fecha once de septiembre de dos mil veinticinco, da cuenta la C. JUEZ por Ministerio de Ley con un escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado, el día ocho de septiembre de dos mil veinticinco. CONSTE.

Ciudad de México, once de septiembre de dos mil veinticinco.

Agréguese a su expediente 17492024 el escrito de la parte actora por conducto de su apoderada, marcado con el número 10, y toda vez que se ordenó la remisión del exhorto de manera digital y no se registró correctamente en el apartado de oficio, se ordena a la secretaria realizar dicho registro para estar en posibilidad de remitirlo de manera digital, asimismo le sean entregados de manera física los edictos al interesado previa toma de razón que por su recibo obre en autos por conducto de su persona autorizada.

NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA ANA MIRIAM YÉPEZ ARREOLA y quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, el Licenciado FEDERICO RIVERA TRINIDAD que autoriza y da fe.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticinco.

A sus autos el escrito de MARINA NAVA ASCENCIO apoderada legal de la parte actora, en el que exhibe dictamen de valuación actualizado, relacionado con el inmueble materia del presente juicio:

- Para la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA, SE FIJAN LAS DIEZ HORAS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE identificado como LA VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL "A", DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 104, E LA CALLE CAMINO A TLALMIMILPAN, CONSTRUIDA SOBRE EL LOT DE TERRENO NUMERO 12, DE LA MANZANA 16, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, DENOMINADO "REAL DE SAN VICENTE"; UBICADO EN EXHACIENDA DE TLALMIMILPAN, MUNICIPIO CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 50.110 M2, CINCUENTA UNTO CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS.

- Se convocan postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA respecto de dicho inmueble, la cantidad de \$330,000.00 ([trescientos treinta mil pesos 00/100 m.n.).

- Siendo postura legal las dos terceras partes que resulten de dicho importe, lo anterior en términos del numeral 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para esta entidad.

- Se ordena publicar por ÚNICA OCASIÓN en el tablero de avisos de este juzgado, en el de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta ciudad, así como en el periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cinco días, que deberá mediar entre la última publicación del edicto y la fecha de remate.

- En virtud de que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en EL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, para que, en auxilio de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda haga la publicación de los edictos referidos, en las puertas del juzgado y en los sitios de costumbre de dicho lugar.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA ELSA REYES CAMACHO en términos del artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta entidad, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, FEDERICO RIVERA TRINIDAD, que autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México, a 23 de septiembre del 2025.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO CIV DE LA CDMX., LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.-RÚBRICA.

2643.-30 octubre.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAR

C. JULIAN GAMBOA CRUZ. Por medio del preste se le hace saber que en el expediente 674/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por SEBASTIAN PLAZA MARTINEZ, en contra de ANGELINA HERNANDEZ REYNA Y JULIAN GAMBOA CRUZ;

quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- De la señora ANGELINA HERNANDEZ REYNA, demando la prescripción adquisitiva (USUCAPION) del inmueble denominado "TLAPACOYA", ubicado en la calle Oriente 45, zona 03, Manzana 64, lote 24, colonia Unión de Guadalupe, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 190.00 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 19.00 metros colinda con lote 23, Al Sureste: 10.00 metros colinda con calle Oriente 45 (anteriormente calle cerrada sin nombre), Al Suroeste: 19.00 metros colinda con lote 25 y, Al Noroeste: 10.00 metros colinda con lote 35., B).- Que en sentencia se ordene la tildación de la Inscripción que existe ante el Registro Público de la Propiedad a favor de JULIAN GAMBOA CRUZ y, en su lugar se ordene la inscripción a mi favor, parte demandada se conduzca con temeridad o mala fe. C).- El pago de las costas judiciales en caso de que la Fundo la presente demanda en las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho., **Hechos; 1)** En fecha diecisiete de Octubre del año dos mil trece, el que suscribe SEBASTIAN PLAZA MARTINEZ, adquirí por contrato privado de Compra-Venta, que realice con la señora ANGELINA HERNANDEZ REYNA, del inmueble denominado "TLAPACOYA", ubicado en la calle Oriente 45, zona 03, Manzana 64, Lote 24, colonia Unión de Guadalupe, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 190.00 metros cuadrados, y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 19.00 metros colinda con lote 23, Al Sureste: 10.00 metros colinda con calle Oriente 45 (anterior mente calle cerrada sin nombre), Al Suroeste: 19.00 metros colinda con lote 25 y, Al Noroeste: 10.00 metros colinda con lote 35; como lo acredito con el original del Contrato Privado de CompraVenta referido, por lo que me permito de igual manera exhibir croquis de ubicación en el que se describe dicho inmueble, toda vez que en anteriormente se señalaba como un colindante en calle cerrada sin nombre, y en la o catualidad lo es calle Oriente 45, **2.-** Asimismo, tomando en consideración lo expresado en el hecho marcado con el número UNO, de este capítulo, el suscrito, desde el día diecisiete de Octubre del año dos mil trece, fecha en que la hoy demandada ANGELINA HERNANDEZ REYNA me entrego la posesión física y material del citado inmueble que pretendo usucapir, la cual fue trasmitida su propiedad como la posesión a su vez por el señor JULIAN GAMBOA CRUZ, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. **3.-** Como lo acredito con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, hasta la presente fecha el inmueble que pretendo usucapir, está debidamente inscrito, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 362, volumen 88 de fecha dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, ahora folio electrónico 00087592, a favor de la hoy demandado señor JULIAN GAMBOA CRUZ, mismo que agrego a la presente demanda, para los efectos legales a que haya lugar, **4.-** Como el que suscribe, cumple con todos y cada uno de los requisitos que la ley exige para USUCAPIR, es por ello que me veo en la imperiosa necesidad de promover el presente juicio en la vía y forma propuestas, con el objeto de que se declare por sentencia que la (USUCAPION), se ha consumado a mi favor y que por ende me he convertido en propietaria del inmueble materia de la presente, sirviendo dicha sentencia como título de propiedad al suscrito y se inscriba debidamente ante el Registro Público de la Propiedad correspondiente. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de la ubicación de este tribunal por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO DE MEXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL". Expedidos en Chalco, Estado de México, a veinticuatro (24) de octubre del dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: ocho de Octubre de 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

2644.-30 octubre, 11 y 21 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL BAJIO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de MARTÍN OTILIO PACHECO SALAZAR, expediente número 1252/2018, el Juez por Ministerio de Ley Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México LICENCIADO ROMAN LEÓN RIOS, le hace saber que, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en: "LOTE DIECISIETE, MANZANA DOSCIENTOS VEINTINUEVE, UBICADO EN LA CALLE DE NOGALES, COLONIA FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO, CONOCIDO COMO VILLA DE LAS FLORES, DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO"; anunciándose su venta mediante edictos que se publicarán dos veces en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de nueve días y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3' 480,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada.

En ese sentido, se convocan postores, y en virtud de que, el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre.

CIUDAD DE MÉXICO, A 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", SILVIA INES LEÓN CASILLAS.- RÚBRICA.

2645.-30 octubre y 14 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

IGNACIO HERNÁNDEZ SANTOS, PROMOViendo POR SU PROPIO DERECHO, EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovió en el expediente número 1203/2023, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble PENSADOR MEXICANO NUMERO VEINTIDÓS, COLONIA HIDALGO, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie total 227.25 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 11.00 METROS Y LINDA CON CALLE NUEVA, AL SUR EN 11.50 METROS Y LINDA CON SIMÓN VÁZQUEZ GALICIA CON DOMICILIO EN CALLE ITURBIDE, NUMERO 25, COLONIA HIDALGO, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, AL ORIENTE EN 20.00 METROS Y LINDA CON CECILIA VICTORIA HERNÁNDEZ ASCENCIO CON DOMICILIO EN PENSADOR MEXICANO, NÚMERO 22-A, COLONIA HIDALGO PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO; AL PONIENTE EN 20.20 METROS Y LINDA CON ALEJANDRO BARRÓN HERNÁNDEZ, RAFAEL BARRÓN ROMERO, LÁZARO BARRÓN CRUZ, EVA ROMERO NUÑEZ Y GUSTAVO BARRÓN HERNÁNDEZ, CON DOMICILIO EN CALLE LUCIERNAGA, NÚMERO 18, COLONIA ARCOIRIS, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticinco (2025), en cumplimiento al auto de fecha veintuno (21) de octubre del dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

175-B1.- 30 octubre y 5 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE: 255/2014.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por YELTZ ARMINDA MENCHACA CAMPOS en contra de ALBERTO BOBADILLA MORENO y ALICIA NUÑEZ RENDÓN, la C. Juez dicto un auto que a la letra dice.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, deducido del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por YELTZ ARMINDA MENCHACA CAMPOS en contra de ALBERTO BOBADILLA MORENO y ALICIA NUÑEZ RENDÓN, EXPEDIENTE 255/20214, en el cual el C. Juez ordeno con fundamento en el artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, sacar en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el inmueble identificado como: VIVIENDA NUMERO 32, DE LA PRIVADA TOLEDO, IDENTIFICADA COMO LA UNIDAD AB, LOTE 5, MANZANA 1, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO VILLA DEL REAL, UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NUMERO, CARRETERA FEDERAL MEXICO PACHUCA, SAN EN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, registralmente se encuentra como: FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00089964, DENOMINADO CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO VILLA DEL REAL CALLE: PRIVADA TOLEDO NUM. EXTERIOR: 32 NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN NO CONSTA SECTOR NO CONSTA ETAPA NO CONSTA SUPER MANZANA NO CONSTA MANZANA: 1 LOTE 5 VIVIENDA UNIDAD AB COLONIA VILLA DEL REAL CODIGO POSTALINO CONSTA MUNICIPIO TECAMAC ESTADO ESTADO DE MÉXICO SUPERFICIE 36.002, SUPERFICIE EN TEXTO: TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SUROESTE: EN 2.990 METROS CON LOTE 6 MANZANA 1, NOROESTE: EN 2.568 METROS CON PATIO DE SERVICIO, SUROESTE: EN 1,549 METROS CON PATIO DE SERVICIO, -NOROESTE EN 6.24 METROS CON UNIDAD AA, NORESTE EN 4.539 METROS CON ANDADOR, SURESTE EN 8.808 METROS CON UNIDAD AC PATIO DE SERVICIO... SUROESTE: EN 1,549 METROS CON LOTE 6 DE MANZANA 1, NOROESTE: 2.568 METROS CON UNIDAD AA -NOROESTE EN 549.00 METROS CON AREA EDIFICADA. --SURESTE: EN 2.568 METROS CON AREA EDIFICADA --- UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NUMERO, CARRETERA FEDERAL MEXICO-PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA OBSERVACIONES: UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NUMERO, CARRETERA FEDERAL MEXICO-PACHUCA, EN SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, y para tal efecto se SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo que es de \$284,000.00 (DOSCIENOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); debiendo los licitadores deben consignar por lo menos una cantidad igual al 10% efectivo del valor el inmueble, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$28,400.00 (VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LOURDES REGINA GERMÁN.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "LA RAZÓN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE REMATE Y LA PUBLICACIÓN CINCO DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO TABLERO DE AVISOS DEL JUZGADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN LA INSTITUCIÓN DE FINANZAS RESPECTIVA, DEL LUGAR DONDE SE UBICA EL INMUEBLE.

2644-BIS.- 30 octubre.